



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 1416

Bogotá, D. C., jueves, 14 de agosto de 2025

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 57 DE 2025 SENADO

*por medio de la cual se establece el régimen de inspección, vigilancia y control sobre las entidades religiosas en Colombia, y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá D.C., 29 de julio de 2025

Senador  
**LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**  
Presidente Senado de la República

Doctor,  
**DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ**  
Secretario General  
Senado de la República

Referencia: Radicación del Proyecto de Ley No. 57 de 2025 Senado "Por medio de la cual se establece el régimen de inspección, vigilancia y control sobre las entidades religiosas en Colombia, y se dictan otras disposiciones".

Respetados,

Por medio de la presente y de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 140 de la Ley 5 de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", nos permitimos someter a consideración del Honorable Congreso de la República el Proyecto de Ley No. \_\_\_ de 2025 "Por medio de la cual se establece el régimen de inspección, vigilancia y control sobre las entidades religiosas en Colombia, y se dictan otras disposiciones" con la finalidad de que surta su respectivo trámite.

Cordialmente,

**CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA**

Senador del Pacto Histórico  
Polo Democrático Alternativo

 <b>ROBERT DAZA GUEVARA</b> Senador de la República Pacto Histórico	 <b>DAVID RICARDO RACERO MAYORCA</b> Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico
 <b>CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ</b> Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico	

  
**Cristóbal Caicedo**  
**Dorina Hdz P**  
Representante P.H

PROYECTO DE LEY N° \_\_ DE 2025

"Por medio de la cual se establece el régimen de inspección, vigilancia y control sobre las entidades religiosas en Colombia, y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo para la inspección, vigilancia y control de las entidades religiosas en Colombia, en garantía de la igualdad, el interés general, el orden constitucional y el ejercicio responsable de la libertad religiosa y de cultos.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. La presente ley será aplicable a todas las entidades religiosas, iglesias, confesiones y denominaciones religiosas que ejerzan actividades en el territorio nacional, estén o no inscritas en el Registro Público de Entidades Religiosas.

Artículo 3. Principios. Las funciones de inspección, vigilancia y control se ejercerán con fundamento en los siguientes principios:

- a. Respeto a la libertad religiosa y de cultos. En ningún caso la intervención estatal podrá implicar discriminación, restricción o favorecimiento de una religión.
b. Legalidad. Toda actuación administrativa deberá estar sustentada en norma expresa.
c. Proporcionalidad. La entidad encargada de imponer sanciones o llevar a cabo procedimientos, tendrá en cuenta la proporcionalidad de conformidad con un estudio detallado de todos los elementos que allí convergen.
d. Transparencia y rendición de cuentas. Las entidades religiosas deberán garantizar el uso lícito de todos los recursos que administran, especialmente aquellos de origen público o donaciones con beneficios tributarios.
e. Buen uso de los recursos. Las entidades religiosas utilizarán los recursos que se encuentren en su dominio para las funciones y el objeto para las cuales fueron creadas.
f. Necesidad: La intervención estatal a través de la Inspección, Vigilancia y Control sólo debe darse cuando sea estrictamente necesaria para proteger un interés público legítimo, como la seguridad, el orden público, la salud, la moralidad pública o los derechos y bienes de terceros.
g. Autonomía de las Entidades Religiosas. La inspección, vigilancia y control deberá reconocer y respetar la autonomía de las entidades religiosas en sus asuntos internos, en concordancia con lo establecido en el artículo 12 de la ley 133 de 1994.

- h. Debido proceso y Contradicción. Los procedimientos de inspección, vigilancia y control deberán garantizar el debido proceso a las entidades religiosas, incluyendo el derecho a ser oído, presentar pruebas, defensa e impugnación de decisiones administrativas.
i. No discriminación. Los procedimientos deberán aplicarse de forma equitativa y sin discriminación alguna en contra de alguna entidad religiosa en específico, sin importar su tamaño, antigüedad o número de fieles.
j. Delimitación material. La inspección, vigilancia y control se concentrará exclusivamente en la materia que no sea de carácter estrictamente religioso, es decir, no se llevará a cabo sobre los fines específicos o actividades intrínsecas de la entidad religiosa, salvo en los casos que la ley así lo determine.

ARTÍCULO 4. Función de inspección, vigilancia y control. La función de Inspección, Vigilancia y Control sobre las entidades religiosas será ejercida por el Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Asuntos Religiosos o la entidad que haga sus veces, con carácter preventivo, correctivo y sancionatorio.

ARTÍCULO 5. Alcance de la inspección, vigilancia y control. La función de Inspección, Vigilancia y Control incluirá:

- a. Verificación del cumplimiento de los fines legales y estatutarios.
b. Supervisión sobre el manejo de recursos públicos y beneficios tributarios.
c. Revisión de los registros contables y reportes financieros cuando haya lugar.
d. Atención a denuncias por irregularidades, abusos de poder, vulneración de derechos o desviaciones del objeto religioso declarado.
e. Seguimiento a actividades con posible impacto social, político o económico.
f. Sanción en los casos de incumplimiento o abuso de la personería jurídica especial reconocida.

ARTÍCULO 6. Régimen sancionatorio. Las entidades religiosas que incumplan las disposiciones legales o estatutarias estarán sujetas a medidas administrativas tales como:

- a. Amonestación escrita.
b. Suspensión temporal de la personería jurídica.
c. Cancelación de la personería jurídica en los casos más graves.

Lo anterior sin perjuicio de las acciones penales, civiles o disciplinarias a que haya lugar.

Parágrafo. El procedimiento para aplicar las sanciones descritas, así como su cuantificación, serán reguladas por parte del Ministerio del Interior, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la presente ley.

ARTÍCULO 7. Respeto a la autonomía interna. La intervención del Estado en ningún caso implicará injerencia en los dogmas, prácticas litúrgicas ni decisiones de fe. El control se limita a los aspectos administrativos, jurídicos y financieros de las entidades religiosas.

ARTÍCULO 8. Reglamentación. El Ministerio del Interior, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley reglamentará la función aquí dispuesta, incluyendo por lo menos las etapas de diagnóstico, implementación y evaluación, con plazos definidos y mecanismos de seguimiento.

Para la reglamentación, se conformará una Comisión Interinstitucional de Inspección, Vigilancia y Control en Materia Religiosa, integrada por representantes del Ministerio del Interior, del Ministerio Público, Ministerio de Hacienda, organizaciones académicas y jurídicas con experiencia en temas religiosos, y, por lo menos, cinco delegados de comunidades religiosas debidamente registradas, garantizando su participación efectiva.

Parágrafo. El Ministerio del Interior será responsable de coordinar la ejecución de estas funciones, en articulación permanente con las entidades que integran la comisión y con base en las directrices que ésta adopte.

ARTÍCULO 9. Participación y diálogo interreligioso. El Ministerio del Interior garantizará mecanismos de participación y consulta con las entidades religiosas para promover la autorregulación.

ARTÍCULO 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

Table with 2 columns and 2 rows containing signatures and names of: Carlos Alberto Benavides Mora (Senador del Pacto Histórico), David Ricardo Racero Mayorca (Representante a la Cámara por Bogotá), Robert Daza Guevara (Senador de la República), and Catalina del Socorro Pérez Pérez (Honorable Senadora de la República).

Handwritten signatures of Dorina Hernández P. and María José Pizarro E. above the stamp of the SECRETARÍA GENERAL (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992). The stamp includes the date 'El día 29 del mes Julio del año 2025' and the text 'se radicó en este despacho el proyecto de ley N° 57 Acto Legislativo N° ... con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: H. Carlos Benavides, Robert Daza, Catalina Pérez, María José Pizarro y otros Concejales'.

**I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

La presente iniciativa tiene como objetivo establecer un marco integral para la inspección, vigilancia y control de las iglesias y entidades religiosas en Colombia, específicamente en sus dimensiones jurídicas, financieras y administrativas. Surge gracias a la necesidad de abordar las deficiencias regulatorias existentes y asegurar que las operaciones de estas instituciones se alineen con los principios legales, los estándares de transparencia y el interés común. No se pretende bajo ninguna circunstancia la vulneración al ejercicio de la libertad religiosa, sino que, por el contrario, se busca garantizar que este no se traduzca a un ámbito de impunidad o falta de rendición de cuentas en aspectos no teológicos.

El aumento exponencial de las entidades religiosas en Colombia, junto con su creciente influencia y manejo de recursos, ha superado la capacidad de los mecanismos regulatorios existentes. El enfoque inicial del Estado se centró primordialmente en la garantía de la libertad de cultos, lo cual es un derecho fundamental.<sup>1</sup> Sin embargo, esta priorización no fue acompañada por un desarrollo proporcional de un marco de supervisión robusto para las implicaciones prácticas de organizaciones de gran tamaño, financieramente activas y con un alto grado de autonomía operando en la esfera pública. Esta desincronización ha generado una brecha regulatoria, donde el andamiaje legal para la supervisión no ha evolucionado al mismo ritmo que la complejidad y el crecimiento del sector, creando vulnerabilidades que pueden ser explotadas y que requieren una intervención estatal para proteger el interés general.

Es importante reiterar que esta ley no persigue intervenir en la fe ni en las creencias, sino proteger los derechos de los ciudadanos y garantizar que las actividades de las iglesias se desarrollen conforme a la Constitución y la ley. Es un paso necesario hacia la consolidación de una relación institucional más transparente, equitativa y segura entre el Estado y las entidades religiosas.

**II. INICIATIVAS LEGISLATIVAS**

El artículo 150 de la Constitución Política<sup>1</sup> establece que "Corresponde al Congreso hacer las leyes (...)". Así mismo, en el artículo 154 consagra que "Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución."

<sup>1</sup> Constitución Política de Colombia. (1991).

Por su parte, la Ley 5 de 1992<sup>2</sup> establece en el artículo 140, modificado por el artículo 13 de la Ley 974 de 2005<sup>3</sup>, lo que a continuación se indica:

"Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.  
(...)"

Por lo anterior, presentamos a consideración del Congreso de la República el presente proyecto de ley con el propósito que se convierta en Ley de la República dada la importancia de la regulación de la inspección, vigilancia y control que se debe realizar a las entidaes religiosas, las cuales desempeñan un papel representativo en la sociedad y la cultura colombiana.

**III. ANTECEDENTES DE LEY**

**3.1 Marco normativo**

La Constitución Política de 1991 es la base de las relaciones entre las entidades religiosas y el Estado. El artículo 18 consagra la libertad de conciencia, asegurando que nadie será molestado por sus convicciones o creencias, ni compelido a revelarlas o actuar contra su conciencia, y el artículo 9 garantiza la libertad de cultos, estableciendo que toda persona tiene derecho a profesar y difundir libremente su religión individual y colectivamente, y que todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.

Allí mismo se plantea que el Estado colombiano es laico y pluralista, por lo que no existe ninguna religión oficial. Se mantiene una postura neutral ante las creencias y espiritualidades, garantizando que las y los colombianos profesen aquella religión en la que se vean identificados.

Por medio de la Ley 20 de 1974 se aprobó el concordato y el protocolo final entre la Santa Sede y Colombia, por medio del cual se garantiza el pleno goce de los derechos religiosos de la Iglesia Católica, se reconoce el derecho canónico, así

<sup>2</sup> Ley 5 de 1992. "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes"  
<sup>3</sup> Ley 974 de 2005. "Por la cual se reglamenta la actuación en bancadas de los miembros de las corporaciones públicas y se adecua el Reglamento del Congreso al Régimen de Bancadas."

como la personería jurídica, su autonomía y algunas exenciones tributarias y tratamiento especial en cuanto a los bienes que posee.

La Ley 133 de 1994, "por la cual se desarrolla el Decreto de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el art. 19 de la Constitución Política" en su artículo 9 y subsiguientes, le otorga al Ministerio del Interior la facultad de reconocer la personería jurídica a las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones y confederaciones y asociaciones de ministros que lo soliciten. Así mismo, consagra la existencia de un Registro Público de entidades religiosas.

El Decreto 1066 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior", en el título segundo regula lo relacionado con la personería jurídica de las entidades religiosas, el objeto, los requisitos, entre otros; así como la posibilidad de celebrar convenios de Derechos Público Interno.

El Decreto 473 de 2018 "Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la parte 4 del libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos", en el que se definen, describen y establecen todo lo relacionado, como su nombre lo dice, con las políticas públicas relacionadas con el derecho de libertad religiosa y de cultos.

En ninguna de las leyes o decretos mencionados previamente se realiza regulación alguna a la inspección, vigilancia y control que deben tener las entidades religiosas, al tener un impacto tan grande dentro de nuestro desarrollo como sociedad, lo cual podría generar una falta de confianza y una apertura a oportunidades de corrupción que terminarían afectando a toda la sociedad, incluyendo a quienes desarrollan su fe y sus creencias dentro de las entidades en mención.

**III.2. Normas Internacionales**

A continuación, se presenta un comparativo de países y su respectiva regulación en materia de inspección, vigilancia y control de las entidades religiosas.

País	Norma	Tipo de regulación
España	Ley 49 de 2002	La ley regula las entidades sin fines lucrativos, dentro de las cuales ubica a las religiosas, indicando su obligación de declarar y de tener un régimen fiscal especial. Tiene un control administrativo y fiscal.
Francia	Ley de asociaciones de 1901	Se tiene a las entidades religiosas como asociaciones, por lo que se realiza supervisión y control fiscal con tal clasificación.
Estados Unidos	IRS Tax Code	Dentro de la sección 501 se encuentran las "public charities, private foundations or private operating foundations" dentro de las cuales están clasificadas las entidades religiosas, a estas les generan beneficios tributarios, siempre y cuando se garantice que el dinero es usado para sus fines.
México	Reglamento Interior de la Secretaría de Asuntos Religiosos.	Incluye dentro de las múltiples funciones de la Dirección General de Asuntos Religiosos la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales

<p>y constitucionales. Además, se lleva registro y control por parte del Estado federal de los bienes.</p> <p style="text-align: right;"><small>Tabla de creación propia.</small></p> <p><b>IV. ALCANCE Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY</b></p> <p>La presente iniciativa consta de 10 artículos, mediante los cuales se traza apenas la primera ruta para iniciar una cultura de inspección y vigilancia hacia las entidades religiosas, por lo tanto, el articulado requiere de una reglamentación posterior, que se dará de conformidad con las funciones de cada una de las entidades correspondientes.</p> <p>El artículo primero trae consigo el objeto de la ley, que como se ha dicho, corresponde a generar un marco normativo para la inspección, vigilancia y control de las entidades religiosas en Colombia, en aras de garantizar el interés público y el ejercicio responsable de la libertad religiosa y de cultos.</p> <p>El artículo segundo habla del ámbito de aplicación, con la finalidad de dar claridad a qué entidades se les hará inspección, vigilancia y control, siguiendo con las entidades religiosas que están reconocidas desde la ley 133 de 1993.</p> <p>El artículo tercero contiene los principios bajo los cuales se llevará a cabo la inspección, vigilancia y control, es decir, son la guía para realizar la labor que pretende designar este proyecto de ley.</p> <p>El cuarto artículo establece que es el Ministerio del Interior, por medio de la Dirección de Asuntos Religiosos, el encargado de llevar a cabo las labores que asigna este proyecto de ley.</p> <p>El artículo quinto enumera el alcance o las funciones con las cuales se entenderá desarrollada la inspección, vigilancia y control a las entidades religiosas.</p> <p>Siguiendo con la línea, el artículo sexto establece posibles sanciones para el incumplimiento de las disposiciones de esta ley, entendiéndose que la cuantificación se realizará posteriormente en la reglamentación.</p>	<p>El artículo séptimo deja claro que se respeta la autonomía interna, pues bajo ninguna circunstancia con este proyecto de ley se pretende incidir en los dogmas, prácticas ni decisiones de fe, simplemente se limita a aspectos administrativos, jurídicos y financieros.</p> <p>Por medio del artículo octavo indica que se deberá realizar una reglamentación dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la ley.</p> <p>El artículo noveno pretende garantizar la participación y consulta a las entidades religiosas para concertar los criterios que se tendrán en cuenta en la inspección y vigilancia.</p> <p>Por último, el artículo décimo contiene la vigencia.</p> <p><b>V. FUNDAMENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY</b></p> <p><b>5.1. Panorama actual</b></p> <p>Actualmente, Colombia carece de un marco normativo claro que habilite el ejercicio efectivo de la inspección, vigilancia y control sobre las entidades religiosas. Esta situación ha generado vacíos legales y ha dificultado la respuesta institucional frente a casos de abusos, estafas, corrupción y otros delitos cometidos por personas amparadas en la figura de "líderes espirituales".</p> <p>En Colombia, existen actualmente más de 8.000 entidades religiosas registradas formalmente en el Registro Público de Entidades Religiosas del Ministerio del Interior, sin contar las miles de comunidades de fe que operan de forma informal en todo el territorio nacional. Estas organizaciones no solo cumplen una función espiritual, sino que también participan activamente en labores sociales, educativas, comunitarias y humanitarias, siendo actores relevantes en zonas rurales, urbanas y de difícil acceso.</p> <p>Según datos del Ministerio del Interior y estudios académicos, las iglesias cumplen un papel fundamental como promotoras de paz, reconciliación y tejido social, especialmente en contextos de violencia, pobreza y exclusión. De hecho, más del 65 % de la población colombiana afirma tener algún nivel de vinculación con comunidades religiosas, lo que demuestra su fuerte arraigo social y su impacto directo sobre la ciudadanía.</p> <p>La ausencia de regulación, así como la necesidad de la misma, se evidencia en que no se encuentran cifras oficiales sobre el dinero manejado por las iglesias, más allá</p>
<p>de las declaraciones y pago de IVA ante la DIAN. En ese sentido, según los datos conocidos, en la última década los ingresos de las entidades religiosas registradas crecieron de 4,2 billones de pesos en 2014 a 8,06 billones en 2023. Así mismo, en las declaraciones de IVA, la DIAN indicó que en 2023 el 3,7% de los ingresos brutos declarados por las entidades religiosas registradas correspondió a actividades ajenas a lo relacionado con sus labores de fe.</p> <p><b>V.2. Necesidad de regulación</b></p> <p>El crecimiento exponencial de los activos e ingresos de las entidades religiosas las transforman en actores de gran impacto para la economía colombiana. Esta situación exige un nivel de supervisión financiera comparable al de otras grandes entidades sin ánimo de lucro o comerciales. La magnitud financiera, independientemente de su naturaleza religiosa, demanda intrínsecamente una inspección y un control robustos para asegurar la correcta aplicación de los fondos y prevenir actividades ilícitas.</p> <p>La estructura legal actual, particularmente la figura bajo la cual han sido reconocidas las entidades religiosas, "personería jurídica especial", ha contribuido a un entorno de nebulosa financiera y potencial corrupción. Las entidades religiosas, al ser reconocidas con esta personería, a menudo quedan exentas de un control fiscal estricto y no están obligadas a demostrar cómo administran sus fondos.</p> <p>Existen numerosos casos documentados de malversación, fraude y desfalco que afectan a feligreses y al patrimonio público. Se han reportado casos de corrupción y fraude por múltiples ciudadanos colombianos a lo largo de los años. En 2022, la Conferencia Episcopal de Colombia (SNPS) emitió advertencias sobre estafadores que piden dinero en nombre de la institución<sup>4</sup>. Un caso específico en Bogotá involucró la estafa de más de \$1.000 millones de pesos a miembros de una iglesia cristiana.<sup>5</sup> Incluso se han reportado casos de falsos sacerdotes que venden productos de "sanación" y solicitan dinero directamente a sus fieles.<sup>6</sup></p> <p><small><sup>4</sup> SNPS advierte sobre estafadores que piden dinero a nombre de la institución, fecha de acceso: junio 27, 2025, <a href="https://www.cec.org.co/Sistema-informativo/actualidad/snps-advierte-sobre-estafadores-que-piden-dinero-nombre-de-la">https://www.cec.org.co/Sistema-informativo/actualidad/snps-advierte-sobre-estafadores-que-piden-dinero-nombre-de-la</a></small></p> <p><small><sup>5</sup> Un pastor es acusado de una estafa millonaria de criptomonedas   Noticias Telemundo, fecha de acceso: junio 27, 2025, <a href="https://www.youtube.com/watch?v=4A0lInGmSGo">https://www.youtube.com/watch?v=4A0lInGmSGo</a></small></p> <p><small><sup>6</sup> Con Dios no se juega: feligreses aseguran ser engañados por falsos sacerdotes - Séptimo Día - YouTube, fecha de acceso: junio 27, 2025, <a href="https://www.youtube.com/watch?v=Y18QAPWZ8dI">https://www.youtube.com/watch?v=Y18QAPWZ8dI</a></small></p>	<p>La ausencia de una rendición de cuentas estricta y de auditorías internas robustas agrava la problemática. Las entidades con personería jurídica especial, al estar exentas de un control fiscal riguroso, no están obligadas a demostrar la correcta administración de sus fondos.</p> <p>La prevalencia de casos de fraude financiero y malversación dentro de las entidades religiosas, que a menudo explotan la confianza de los feligreses, es una consecuencia directa de este vacío regulatorio. La ausencia de una inspección financiera externa e independiente, y de auditorías rigurosas, permite que las irregularidades financieras persistan sin ser detectadas, causando un daño económico significativo a los seguidores y a la sociedad.</p> <p>Un nuevo marco regulatorio abordaría la actual falta de transparencia en la contratación y aseguraría una administración adecuada de los fondos. Esto permitiría al Estado y a la ciudadanía conocer el destino de los recursos, promoviendo una cultura de integridad y responsabilidad.</p> <p><b>V.3. Derecho a la igualdad</b></p> <p>Si bien la Ley 133 de 1994 garantiza la "plena autonomía" de las iglesias en sus "asuntos religiosos," esta autonomía no puede convertirse en un blindaje frente a la fiscalización de sus operaciones jurídicas y financieras, especialmente considerando la analogía que siempre se ha hecho con las entidades sin ánimo de lucro (ESAL). La mayoría de las fundaciones, corporaciones y asociaciones sin ánimo de lucro están sujetas a la inspección, vigilancia y control de Superintendencias o Ministerios, de conformidad con su naturaleza.</p> <p>Las ESAL, aunque no buscan un beneficio económico personal, deben rendir cuentas sobre el origen y destino de sus fondos, garantizando que se utilicen para los fines establecidos en sus estatutos y en cumplimiento de la ley. Dado que las entidades religiosas también operan bajo la figura de "sin ánimo de lucro", la aplicación de un régimen de Inspección, Vigilancia y Control similar es una cuestión de equidad y seguridad jurídica.</p> <p>Si la jurisprudencia colombiana exige la igualdad de trato para todas las religiones, esta igualdad debe extenderse a la aplicación de las responsabilidades administrativas y de transparencia. No existe una justificación constitucional para que las entidades religiosas gocen de un tratamiento más laxo en materia de control financiero y administrativo que el resto de las entidades sin ánimo de lucro o los ciudadanos.</p>

Implementar un régimen de Inspección, Vigilancia y Control no busca interferir e asuntos de fe o culto, sino asegurar la transparencia en el manejo de recursos, prevención de actividades ilícitas como el lavado de activos y el cumplimiento de las obligaciones legales en áreas como la contabilidad, el patrimonio y las actividades económicas ajenas al culto.

**VI. IMPACTO FISCAL**

Sobre el contenido y alcance de la previsión del impacto fiscal en los proyectos de ley, la Corte Constitucional ha precisado que:

*"Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas.*

*El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.*

*Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno.*

*Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto.<sup>7\*</sup>*

Teniendo en cuenta lo anterior, que ha sido regla expresada en múltiples jurisprudencias de la Corte Constitucional, como congresista considero que el presente proyecto de ley no genera impacto fiscal tal como se encuentra planteado, en cuanto le entrega al Gobierno Nacional la facultad de reglamentar de qué forma se va a dar cumplimiento a lo aquí establecido, teniendo en cuenta que podría generarse una asignación adicional de funciones al Ministerio del Interior para que realice las acciones de inspección, vigilancia y control que se pretenden incorporar por el presente proyecto de ley.

Sin embargo, de considerar el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que el proyecto sí contiene un impacto fiscal significativo, entonces podrá ser allegado en el trámite del proyecto de ley para el respectivo análisis de los congresistas.

**VII. CONFLICTO DE INTERÉS**

De acuerdo con el artículo 291 de la Ley 2003 de 2019, que modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y dicta otras disposiciones, se establece lo siguiente:

Artículo 291. Declaración de Impedimentos. El autor del proyecto y el ponente deben incluir en la exposición de motivos una sección que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, conforme al artículo 286. Estos criterios guiarán a los otros congresistas para decidir si están en una causal de impedimento, aunque pueden existir otras causales que el congresista pueda identificar.

El mencionado artículo 286 de la Ley 5 de 1992 dispone:

Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deben declarar los conflictos de intereses que puedan surgir en el ejercicio de sus funciones.

7 Sentencia C-315/08, Corte Constitucional de Colombia. Extraído de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/CC-315-08.htm>

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

**Beneficio particular:** Privilegio, ganancia, indemnización económica o eliminación de obligaciones a favor del congresista que no se aplican al resto de los ciudadanos. Incluye la modificación de normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que esté vinculado.

**Beneficio actual:** Configurado en las circunstancias presentes al momento en que el congresista participa en la decisión.

**Beneficio directo:** Específicamente respecto del congresista, su cónyuge, compañero/a permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Se debe señalar que en términos generales, la norma no ofrece beneficios particulares para los congresistas, pues no otorga privilegios, ganancias, indemnizaciones económicas ni elimina obligaciones a favor de ellos, ya que se trata de una norma de aplicación general.

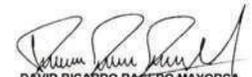
Además, según el artículo de referencia, no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- Cuando el congresista participe, discuta o vote un proyecto de ley o acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, coincidiendo con los intereses de los electores.
- Cuando el beneficio para el congresista podría configurarse en el futuro.
- Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en los que tenga un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés si mantiene la normatividad vigente.
- Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular que regulen un sector económico en el cual tenga un interés particular, actual y directo, siempre que no genere un beneficio particular, directo y actual.

- Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que traten sobre los sectores económicos de quienes financiaron su campaña, siempre que no genere un beneficio particular, directo y actual para el congresista. Deberá informar por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña, sin requerir discusión ni votación.
- Cuando el congresista participe en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto, exceptuando inhabilidades por parentesco con los candidatos.

Por lo tanto, se reitera que no existe conflicto de intereses en este caso. No obstante, si algún congresista considera que hay circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, deberá manifestarlo a la corporación.

Atentamente,

 <b>Carlos Alberto Benavides Mora</b> Senador del Pacto Histórico Polo Democrático Alternativo	 <b>DAVID RICARDO RACERO MAYORCA</b> Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico
 <b>ROBERT DAZA GUEVARA</b> Senador de la República Pacto Histórico	 <b>CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ</b> Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico

*Marta José Izquierdo*

**SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES**

Bogotá D.C., 29 de Julio de 2025

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.057/25 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE LAS ENTIDADES RELIGIOSAS EN COLOMBIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA, ROBERT DAZA GUEVARA, CATALINA PÉREZ PÉREZ, MARÍA JOSÉ PIZARRO; y los Honorables Representantes DAVID RACERO MAYORCA, CRISTOBAL CAICEDO ANGULO, DORINA HERNANDEZ PALOMINO. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión PRIMERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

  
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
Secretario General

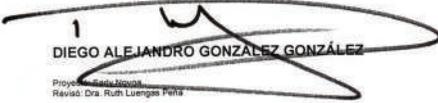
**PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 29 DE 2025**

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión PRIMERA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

**CÚMPLASE**

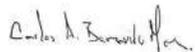
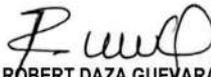
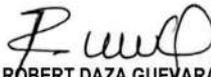
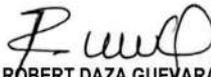
**EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

  
LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY  
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

  
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
Proyecto: Senado Nueva  
Revisó: Dra. Ruth Luengas Peña

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 58 DE 2025 SENADO**

*por medio de la cual se modifica el artículo 5° de la Ley 133 de 1994 para reconocer y garantizar los derechos de las prácticas espirituales ancestrales como expresión legítima de la libertad religiosa y de cultos en Colombia.*

<p>Bogotá D.C., 29 de julio de 2025</p> <p>Senador <b>LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY</b> Presidente Senado de la República</p> <p>Doctor, <b>DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ</b> Secretario General Senado de la República</p> <p><b>Referencia:</b> Radicación del Proyecto de Ley No. 58 de 2025 Senado "Por medio de la cual se modifica el artículo 5° de la Ley 133 de 1994 para reconocer y garantizar los derechos de las prácticas espirituales ancestrales como expresión legítima de la libertad religiosa y de cultos en Colombia."</p> <p>Respetados,</p> <p>Por medio de la presente y de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 140 de la Ley 5 de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", nos permitimos someter a consideración del Honorable Congreso de la República el Proyecto de Ley "Por medio de la cual se modifica el artículo 5° de la Ley 133 de 1994 para reconocer y garantizar los derechos de las prácticas espirituales ancestrales como expresión legítima de la libertad religiosa y de cultos en Colombia." con la finalidad de que surta su respectivo trámite.</p> <p>Cordialmente,</p> <p style="text-align: center;"> <b>CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA</b> Senador del Pacto Histórico Polo Democrático Alternativo</p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center; padding: 5px;">  <b>ROBERT DAZA GUEVARA</b> Senador de la República Pacto Histórico         </td> <td style="width: 50%; text-align: center; padding: 5px;">  <b>DAVID RICARDO RACERO MAYORCA</b> Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico         </td> </tr> </table> <p style="text-align: center;">  Cristobal Caicedo   Dorina Hernández P. Dorina Hernández P. Prepresulante Cámara         </p>	 <b>ROBERT DAZA GUEVARA</b> Senador de la República Pacto Histórico	 <b>DAVID RICARDO RACERO MAYORCA</b> Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico
 <b>ROBERT DAZA GUEVARA</b> Senador de la República Pacto Histórico	 <b>DAVID RICARDO RACERO MAYORCA</b> Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico		

**PROYECTO DE LEY N° \_\_ DE 2025**

*"Por medio de la cual se modifica el artículo 5° de la Ley 133 de 1994 para reconocer y garantizar los derechos de las prácticas espirituales ancestrales como expresión legítima de la libertad religiosa y de cultos en Colombia"*

**El Congreso de Colombia,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 5° de la Ley 133 de 1994 con el fin de ampliar y garantizar el reconocimiento legal, la protección y el ejercicio pleno de todas las prácticas espirituales ancestrales como expresión de la libertad religiosa y de cultos en Colombia.

**ARTÍCULO 2.** Modifíquese el artículo 5° de la Ley 133 de 1994, el cual quedará así:

**"Artículo 5. Alcance de la libertad religiosa y de cultos.** La libertad religiosa y de cultos, en su dimensión individual y colectiva, comprende el derecho de toda persona a profesar y practicar, conservar, cambiar o no profesar religión o creencia alguna.

También comprende el derecho de los pueblos y comunidades a vivir conforme a sus cosmovisiones espirituales, incluyendo las prácticas espirituales ancestrales, indígenas, afrocolombianas, raizales, palenqueras y demás expresiones tradicionales, las cuales son reconocidas como manifestaciones legítimas del derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos.

Ninguna práctica espiritual podrá ser objeto de discriminación, persecución, ni interferencia estatal indebida, siempre que se ejerza en cumplimiento de la Constitución, la ley y las normas internacionales.

El Estado garantizará el diálogo intercultural e interreligioso como fundamento para la convivencia pacífica y la pluralidad espiritual en el país.

**Parágrafo.** Todas las interpretaciones e implementaciones derivadas de la presente ley se efectuarán en estricto cumplimiento de los principios y valores establecidos en la Constitución Política de Colombia, especialmente en lo referente al respeto por la dignidad humana, la libertad religiosa, la diversidad cultural y la igualdad ante la ley."

**Artículo 3. Responsabilidad institucional.** El Ministerio del Interior, por medio de la Dirección de Asuntos Religiosos se encargará de:

- a) Diseñar mecanismos de inclusión y reconocimiento de las autoridades y prácticas espirituales ancestrales.
- b) Promover políticas públicas para el fortalecimiento de la diversidad espiritual en Colombia.
- c) Coordinar con otras entidades del Estado las acciones necesarias para garantizar el ejercicio pleno de este derecho.
- d) Mantener diálogo constante con los pueblos étnicos para garantizar un enfoque diferencial e intercultural.

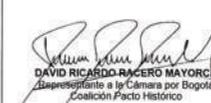
**Parágrafo.** Los mecanismos y políticas públicas mencionados en el presente artículo deben ser previamente consultados con las comunidades hacia las cuales se encuentran dirigidos.

**Artículo 4.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

   
**CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA**  
 Senador del Pacto Histórico  
 Polo Democrático Alternativo



 <b>ROBERT DAZA GUEVARA</b> Senador de la República Pacto Histórico	 <b>DAVID RICARDO RINCERO MAYORCA</b> Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico
---	---

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

Este proyecto de ley busca modificar la Ley 133 de 1994 para ampliar el reconocimiento legal y la protección de todas las prácticas espirituales ancestrales en Colombia. Su objetivo principal es asegurar el ejercicio pleno de estas prácticas como una expresión legítima de la libertad religiosa y de cultos en el país. En esencia, busca que las cosmovisiones espirituales de pueblos y comunidades, incluyendo las indígenas, afrocolombianas, raizales, palenqueras y otras expresiones tradicionales, sean explícitamente reconocidas como parte fundamental de este derecho.

También se busca por medio de esta iniciativa introducir cambios significativos al Artículo 5° de la Ley 133 de 1994, que como se encuentra planteado en este momento, únicamente genera una exclusión a determinadas actividades, sin tener en cuenta que desde 1994 se dejaron por fuera las distintas cosmovisiones espirituales de pueblos y comunidades que son reconocidas y respetadas desde el artículo 19 de nuestra Constitución. Con la modificación, se enfatiza que el derecho regulado por esta normativa no solo abarca la libertad individual de profesar o no una religión, sino también el derecho colectivo de los pueblos a vivir según sus cosmovisiones espirituales ancestrales. Además, prohíbe cualquier forma de discriminación, persecución o interferencia estatal indebida hacia estas prácticas, siempre que se realicen dentro del marco de la Constitución, la ley y las normas internacionales.

Para garantizar la implementación de estos principios, el proyecto de ley asigna una responsabilidad institucional al Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Asuntos Religiosos. Esta entidad deberá diseñar mecanismos de inclusión y reconocimiento para las autoridades y prácticas espirituales ancestrales, promover políticas públicas que fortalezcan la diversidad espiritual y coordinar acciones con otras entidades del Estado. También se le encarga mantener un diálogo constante con los pueblos étnicos, asegurando un enfoque diferencial e intercultural en el desarrollo de estas políticas y mecanismos.

En resumen, este proyecto de ley es un paso importante para salvaguardar y promover la diversidad espiritual y cultural de Colombia. Busca cerrar una brecha legal que limitaba el reconocimiento de las prácticas ancestrales, garantizando que estas expresiones de fe y cosmovisión gocen de la misma protección y respeto que otras creencias. Su promulgación fortalecería el diálogo intercultural y sentaría las bases para una convivencia pacífica en un país espiritualmente pluralista.

#AlimentarLaVida



**II. INICIATIVAS LEGISLATIVAS**

El artículo 150 de la Constitución Política establece que "Corresponde al Congreso hacer las leyes (...)". Así mismo, en el artículo 154 consagra que "Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución."

Por su parte, la Ley 5 de 1992 establece en el artículo 140, modificado por el artículo 13 de la Ley 974 de 2005, lo que a continuación se indica:

*"Pueden presentar proyectos de ley:*

- 1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.

(...)"

Por lo anterior, presentamos a consideración del Congreso de la República el presente proyecto de ley con el propósito que se convierta en Ley de la República dada la importancia de fortalecer la diversidad cultural y religiosa de Colombia, brindando un marco legal explícito que reconoce y protege las prácticas espirituales ancestrales. Además, se promueve la inclusión y el respeto hacia las cosmovisiones de los pueblos indígenas, afrocolombianos, raizales y palenqueros, entre otros.

**III. ANTECEDENTES DE LEY**

**3.1 Marco normativo**

Esta iniciativa legislativa se encuentra sustentada en múltiples artículos de nuestra Constitución Política, incluso desde su artículo primero, que establece a Colombia como un Estado social de derecho, pluralista y se funda en el respeto por la dignidad humana. Esta entrada de la Constitución es la base, ya que el reconocimiento de las prácticas espirituales ancestrales es una manifestación directa del pluralismo cultural y religioso que debe ser garantizado en una sociedad democrática y laica. Respetar estas prácticas es, en esencia, reconocer la dignidad de los individuos y comunidades que las profesan, asegurando que sus identidades y modos de vida sean valorados y protegidos por el Estado.

El proyecto de ley se sustenta también en los artículos 7 y 70, que enfatizan la riqueza de la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana y la importancia de la cultura como fundamento de la nacionalidad. Las prácticas espirituales

[www.albertobenavides.com](http://www.albertobenavides.com)

 **albertobemo**

ancestrales son intrínsecamente parte de la identidad cultural de múltiples comunidades, que son aquellas que se pretenden cobijar con el proyecto de ley que aquí se presenta. Al reconocer e incluir estas prácticas, se cumple con su obligación constitucional de salvaguardar las expresiones culturales que enriquecen el país, y que son vitales para la cohesión y el sentido de pertenencia de estas comunidades.

El artículo 19, que garantiza la libertad religiosa y de cultos, es el soporte principal de este proyecto de ley. Al ampliar el alcance de esta libertad para incluir expresamente las prácticas espirituales ancestrales, el proyecto busca asegurar que estas no sean excluidas o discriminadas, sino que gocen de la misma protección y reconocimiento que otras creencias y religiones.

En concordancia, se da aplicación al artículo 13 que consagra el derecho a la igualdad, toda vez que, bajo este precepto, el artículo 5 que se pretende modificar resulta inconstitucional, al excluir de una ley las prácticas ancestrales y espirituales que deben ser reconocidas y a las que se les debe otorgar el mismo tratamiento que a las demás entidades religiosas, entendiéndose que se debe garantizar la igualdad real y efectiva, máxime, cuando gran parte de las comunidades y pueblos que desempeñan dichas actividades, creencias o cosmovisiones, son altamente discriminados en todos los ámbitos.

La Ley 133 de 1994, "Por la cual se desarrolla el Decreto de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política", a pesar de su título que promete desarrollar la libertad religiosa y de cultos en Colombia, ha fallado históricamente en su aplicación plena. Su enfoque principal se ha centrado en las entidades religiosas y confesionales de corte tradicional, dejando por fuera todas las prácticas espirituales que no encajan en esa definición.

Esta omisión no es accidental; el mismo artículo 5 de la Ley 133, el cual este nuevo proyecto busca modificar, excluye implícitamente estas otras expresiones espirituales. Esto ha resultado en una desprotección legal y una forma de discriminación hacia las prácticas espirituales ancestrales de comunidades indígenas, afrocolombianas, raizales y palenqueras, entre otras.

Esta exclusión no solo es una laguna legal, sino que también genera una profunda contradicción con lo consignado en el artículo 19 de la Constitución Política, que garantiza la libertad religiosa y de cultos sin limitaciones de tipo doctrinal. Al no reconocer formalmente estas prácticas ancestrales, la Ley 133 de 1994, paradójicamente, limita el alcance de un derecho fundamental que pretendía desarrollar. El proyecto de ley actual busca corregir esta deficiencia, alineando la legislación con el mandato constitucional de pluralismo cultural y religioso y

www.albertobenavides.com f X @ albertobemo

#AalimentarlaVida

asegurando que todas las manifestaciones de fe y cosmovisión en Colombia reciban la protección y el respeto que merecen.

**Normas Internacionales**

Para el presente proyecto de ley también es importante traer a colación normas internacionales que establecen un marco global de derechos humanos, que el Estado colombiano está obligado a cumplir.

Entre estos encontramos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 18) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 12) los cuales consagran el lineamiento general de protección a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Estos tratados universales aseguran que la libertad de culto no se limite únicamente a las religiones mayoritarias o tradicionales, sino que abarque todas las expresiones de fe y espiritualidad, incluyendo aquellas de carácter ancestral. Al referenciar estos instrumentos, el proyecto de ley se alinea con las obligaciones internacionales de Colombia en materia de derechos humanos, asegurando que las prácticas espirituales ancestrales reciban la misma protección que cualquier otra creencia o manifestación religiosa.

De manera similar, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) refuerza este punto al establecer que los pueblos indígenas tienen el derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones espirituales y religiosas. Esta declaración subraya la importancia de la autodeterminación y el respeto por las cosmovisiones propias de estas comunidades, consolidando la base para que el proyecto de ley garantice un marco legal que permita el florecimiento de estas prácticas sin injerencias indebidas.

También debemos tener en cuenta el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, el cual es particularmente relevante porque, también fue ratificado por Colombia, por lo que forma parte de su ordenamiento jurídico interno, este reconoce explícitamente el derecho de los pueblos indígenas a conservar sus instituciones, formas de vida, creencias y valores espirituales. Esto significa que las prácticas espirituales ancestrales no son solo una cuestión de libertad individual, sino un elemento intrínseco de la identidad cultural y la autonomía de estos pueblos, que debe ser protegido colectivamente.

**IV. ALCANCE Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**

La presente iniciativa consta de cuatro artículos que pretenden la reforma del Artículo 5° de la Ley 133 de 1994, por medio de ellos se busca expandir el alcance

www.albertobenavides.com f X @ albertobemo

de la libertad religiosa y de cultos para incluir explícitamente el derecho de los pueblos y comunidades a vivir conforme a sus cosmovisiones espirituales, abarcando las prácticas ancestrales indígenas, afrocolombianas, raizales, palenqueras y otras expresiones tradicionales.

El artículo primero establece como objeto del proyecto de ley modificar el Artículo 5° de la Ley 133 de 1994, con la finalidad de ampliar y garantizar el reconocimiento legal, la protección y el ejercicio pleno de todas las prácticas espirituales ancestrales en Colombia, entendiéndolas como una expresión legítima de la libertad religiosa y de cultos.

El artículo segundo modifica el artículo 5° de la ley 133 de 1994. El nuevo texto busca eliminar la prohibición con la que se expidió la ley en primer lugar, para convertirlo en un artículo y una ley que tiene un mayor alcance de la libertad religiosa y de cultos. Incluye explícitamente el derecho de los pueblos y comunidades a vivir conforme a sus cosmovisiones espirituales, mencionando específicamente las prácticas ancestrales, indígenas, afrocolombianas, raizales, palenqueras y otras expresiones tradicionales.

La modificación se evidencia de una forma más clara en el siguiente cuadro:

Artículo 5 de la Ley 133 de 1994	Modificación que se propone en el Proyecto de ley
Artículo 5°. No se incluyen dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley las actividades relacionadas con el estudio y experimentación de los fenómenos psíquicos o parapsicológicos; el satanismo, las prácticas mágicas o supersticiosas o espiritistas u otras análogas ajenas a la religión.	Artículo 5°. No se incluyen dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley las actividades relacionadas con el estudio y experimentación de los fenómenos psíquicos o parapsicológicos; el satanismo, las prácticas mágicas o supersticiosas o espiritistas u otras análogas ajenas a la religión.  <b>Artículo 5. Alcance de la libertad religiosa y de cultos. La libertad religiosa y de cultos, en su dimensión individual y colectiva, comprende el derecho de toda persona a profesar y practicar, conservar, cambiar o no profesar</b>

www.albertobenavides.com f X @ albertobemo

#AalimentarlaVida

religión o creencia alguna. También comprende el derecho de los pueblos y comunidades a vivir conforme a sus cosmovisiones espirituales, incluyendo las prácticas espirituales ancestrales, indígenas, afrocolombianas, raizales, palenqueras y demás expresiones tradicionales, las cuales son reconocidas como manifestaciones legítimas del derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos.

Ninguna práctica espiritual podrá ser objeto de discriminación, persecución, ni interferencia estatal indebida, siempre que se ejerza en cumplimiento de la Constitución, la ley y las normas internacionales.

El Estado garantizará el diálogo intercultural e interreligioso como fundamento para la convivencia pacífica y la pluralidad espiritual en el país.

Parágrafo. Todas las interpretaciones e implementaciones derivadas de la presente ley se efectuarán en estricto cumplimiento de los principios y valores establecidos en la Constitución Política de Colombia, especialmente en lo referente al respeto por la dignidad humana, la libertad religiosa, la diversidad cultural y la igualdad ante la ley."

www.albertobenavides.com f X @ albertobemo

#AIlmentarLaVida

**ALBERTO BENAVIDES**  
#AIlmentarLaVida

El artículo 3 asigna al Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Asuntos Religiosos, la responsabilidad de implementar esta ley. Sus funciones incluyen diseñar mecanismos de inclusión y reconocimiento de las autoridades y prácticas espirituales ancestrales, promover políticas públicas para fortalecer la diversidad espiritual, coordinar acciones con otras entidades del Estado para garantizar el ejercicio de este derecho, y mantener un diálogo constante con los pueblos étnicos para asegurar un enfoque diferencial e intercultural.

Por último, el artículo 4 establece que la ley regirá a partir de su promulgación y que deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**V. FUNDAMENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY**

**5.1. Vacío legal**

Como ya se expresó previamente, la Ley 133 de 1994, se expidió como una ley estatutaria que desarrolla de manera general el derecho a la libertad religiosa y de cultos, sin embargo, se puede evidenciar de manera clara al leer el artículo 5° que no contempla de forma expresa las manifestaciones espirituales ancestrales que no se enmarcan en las formas organizadas de religión, tales como iglesias, confesiones o denominaciones, por el contrario, lo que hace es excluirlas. Esta omisión ha generado dificultades en el acceso a derechos como:

- El reconocimiento de autoridades espirituales tradicionales.
- La protección de sitios sagrados y espacios ceremoniales.
- La interlocución efectiva con el Estado.
- El acceso equitativo a programas públicos del sector religioso y de cultos.

A pesar de los avances normativos en materia de libertad religiosa desde 1994, persiste una omisión crítica que afecta el pleno ejercicio de este derecho fundamental: la falta de reconocimiento explícito de formas no convencionales de espiritualidad. En la práctica, esto ha llevado a discriminaciones institucionales y sociales, generando barreras al acceso equitativo a derechos, espacios y representación ante el Estado.

Ampliar el artículo 5° de la Ley 133 de 1994 para incluir las prácticas espirituales ancestrales, así como otras manifestaciones de la espiritualidad ajenas a las religiones institucionalizadas, es un paso indispensable para lograr una verdadera igualdad religiosa en Colombia. Esta inclusión tiene como efecto no solo el reconocimiento legal, sino también el fortalecimiento de la diversidad espiritual, la

www.albertobenavides.com f X @ albertobemo 11

#AIlmentarLaVida

**ALBERTO BENAVIDES**  
#AIlmentarLaVida

construcción de paz desde la interculturalidad y el reconocimiento de saberes ancestrales como parte del patrimonio espiritual del país.

**5.2. Protección y respeto por la libertad religiosa y de cultos**

Según la Defensoría del Pueblo, entre enero y septiembre de 2024 las infracciones al derecho a la libertad religiosa aumentaron de 13 a 17 casos, un alza del 31 %, siendo las minorías religiosas las más afectadas<sup>1</sup>. Lo anterior evidencia la urgente necesidad de fortalecer el marco legal existente para la libertad religiosa y de cultos en el país. Si incluso las formas de expresión religiosa ya reconocidas constitucionalmente están siendo vulneradas con mayor frecuencia, es previsible que las prácticas ancestrales, históricamente menos visibilizadas y protegidas, enfrenten riesgos aún mayores de discriminación. Este incremento en las infracciones demuestra que la mera existencia de un derecho constitucional no es suficiente; se requiere una legislación específica y robusta que garantice su aplicación efectiva y prevenga abusos.

Entonces, al buscar modificar la Ley 133 de 1994 para incluir explícitamente las prácticas espirituales ancestrales, la iniciativa no solo busca llenar un vacío legal, sino también responder a una problemática real y creciente: la vulneración de la libertad religiosa en diversas de sus manifestaciones. Reconocer y proteger formalmente las cosmovisiones y prácticas de los pueblos indígenas, afrocolombianos, raizales y palenqueros no es solo un acto de justicia histórica, sino una medida necesaria para prevenir que estas comunidades sean aún más susceptibles a la discriminación y a la violación de sus derechos, dada la tendencia al alza en las infracciones generales.

Este dato de la Defensoría del Pueblo actúa como un llamado de atención claro sobre la necesidad de acción estatal proactiva. No se trata solo de reconocer el derecho o llenar el vacío existente en la norma, sino de conceder al Estado con las herramientas necesarias para diseñar mecanismos de inclusión, promover políticas públicas y coordinar acciones que impidan que estas infracciones continúen en aumento, y más aún, que afecten a las comunidades cuyas prácticas ancestrales han sido tradicionalmente excluidas. El proyecto de ley, al asignar responsabilidades claras al Ministerio del Interior, genera una obligación de cumplimiento a su obligación de proteger la diversidad espiritual y garantizar que la libertad religiosa sea una realidad para todos los ciudadanos colombianos.

<sup>1</sup> Vulneraciones al derecho de libertad religiosa aumentaron un 31% entre enero y septiembre de 2024, fecha de acceso: junio 30, 2025, <https://www.defensoria.gov.co/vulneraciones-al-derecho-de-libertad-religiosa-aumentaron-un-31-entre-enero-y-septiembre-de-2024>

www.albertobenavides.com f X @ albertobemo

#AIlmentarLaVida

**ALBERTO BENAVIDES**  
#AIlmentarLaVida

**5.3. Pluralismo religioso y de cultos**

Esta reforma también busca responder a fenómenos sociales actuales como el aumento de personas que se identifican con formas de espiritualidad alternativa o que practican caminos personales no adscritos a religiones tradicionales, lo cual exige una legislación que esté a la altura del principio de pluralismo.

El aumento de personas que se identifican con espiritualidades alternativas o caminos personales no adscritos a religiones tradicionales se fundamenta para entender su relevancia contemporánea. La sociedad colombiana, al igual que muchas otras a nivel global, ha experimentado una diversificación de las creencias y prácticas espirituales que va más allá de las instituciones religiosas históricamente predominantes. La Ley 133 de 1994, al centrarse en entidades confesionales tradicionales, se quedó corta frente a esta realidad emergente, generando vacíos legales, desprotección y discriminación.

La espiritualidad y las cosmovisiones se manifiestan hoy en día de formas más fluidas y personalizadas, lo que la legislación actual no aborda adecuadamente. Aunque no siempre se refleja en estadísticas oficiales detalladas, proviene de varios factores y tendencias sociales observables.

Este proyecto de ley trasciende el mero reconocimiento de las prácticas espirituales de los pueblos indígenas, afrocolombianos, raizales y palenqueros. Si bien estas comunidades gozan de una protección constitucional específica y de fueros que les permiten el desarrollo de sus espiritualidades, el alcance de la reforma va más allá de esta importante salvaguarda. Su ambición es establecer un marco legal que garantice, bajo el principio fundamental de igualdad, que todas las formas de espiritualidad y religión, sin importar su origen, gocen de las mismas condiciones y protecciones que históricamente han disfrutado las comunidades religiosas tradicionales en Colombia.

La esencia de esta propuesta radica en corregir una disparidad histórica y legal. La Ley 133 de 1994, al enfocarse predominantemente en las confesiones religiosas con estructuras jerárquicas y reconocimientos preestablecidos, generó una omisión que, en la práctica, ha marginado y desprotegido a un espectro mucho más amplio de expresiones espirituales. Este proyecto de ley busca cerrar esa brecha, asegurando que caminos espirituales emergentes, alternativos o no convencionales, puedan desarrollarse plenamente sin temor a la discriminación o la invisibilización legal.

www.albertobenavides.com f X @ albertobemo 13

#AIlmentarLaVida

**ALBERTO BENAVIDES**  
#AIlmentarLaVida

De este modo, la reforma se posiciona como una actualización necesaria del concepto de libertad religiosa y de cultos en un Estado pluralista y en constante evolución. Permite que la legislación colombiana refleje la rica y creciente diversidad de la experiencia espiritual de sus ciudadanos y comunidades, brindando seguridad jurídica y fomentando la coexistencia pacífica de todas las cosmovisiones. Este enfoque inclusivo fortalece el tejido social, promueve el respeto por la dignidad humana en todas sus manifestaciones y consolida el principio de igualdad ante la ley para todas las formas de creencia y práctica espiritual.

**VI. IMPACTO FISCAL**

Sobre el contenido y alcance de la previsión del impacto fiscal en los proyectos de ley, la Corte Constitucional ha precisado que:

*"El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correctivo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.*

*Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno.<sup>2</sup>"*

<sup>2</sup> Sentencia C-315/08, Corte Constitucional de Colombia. Extraído de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-315-08.htm>

www.albertobenavides.com f X @ albertobemo

#AlimentarLaVida

ALBERTO BENAVIDES #AlimentarLaVida

Teniendo en cuenta lo anterior, como congresista considero que el presente proyecto de ley no genera impacto fiscal tal como se encuentra planteado, toda vez que lo único que hace es eliminar la prohibición que traía la ley que se pretende modificar, incluyendo prácticas y cosmovisiones que son reconocidas por la Constitución Política.

Sin embargo, de considerar el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que el proyecto sí contiene un impacto fiscal significativo, entonces podrá ser allegado en el trámite del proyecto de ley para el respectivo análisis de los congresistas.

**VII. CONFLICTO DE INTERÉS**

De acuerdo con el artículo 291 de la Ley 2003 de 2019, que modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y dicta otras disposiciones, se establece lo siguiente:

"Artículo 291. Declaración de Impedimentos. El autor del proyecto y el ponente deben incluir en la exposición de motivos una sección que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, conforme al artículo 286. Estos criterios guiarán a los otros congresistas para decidir si están en una causal de impedimento, aunque pueden existir otras causales que el congresista pueda identificar."

El mencionado artículo 286 de la Ley 5 de 1992 dispone:

"Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deben declarar los conflictos de intereses que puedan surgir en el ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

**Beneficio particular:** Privilegio, ganancia, indemnización económica o eliminación de obligaciones a favor del congresista que no se aplican al resto de los ciudadanos. Incluye la modificación de normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que esté vinculado.

**Beneficio actual:** Configurado en las circunstancias presentes al momento en que el congresista participa en la decisión.

www.albertobenavides.com f X @ albertobemo 15

#AlimentarLaVida

ALBERTO BENAVIDES #AlimentarLaVida

**Beneficio directo:** Específicamente respecto del congresista, su cónyuge, compañero/a permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

Se debe señalar que, en términos generales, la norma no ofrece beneficios particulares para los congresistas, pues no otorga privilegios, ganancias, indemnizaciones económicas ni elimina obligaciones a favor de ellos, ya que se trata de una norma de aplicación general.

Además, según el artículo de referencia, no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- Cuando el congresista participe, discuta o vote un proyecto de ley o acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, coincidiendo con los intereses de los electores.
- Cuando el beneficio para el congresista podría configurarse en el futuro.
- Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en los que tenga un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés si mantiene la normatividad vigente.
- Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular que regulen un sector económico en el cual tenga un interés particular, actual y directo, siempre que no genere un beneficio particular, directo y actual.
- Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que traten sobre los sectores económicos de quienes financiaron su campaña, siempre que no genere un beneficio particular, directo y actual para el congresista. Deberá informar por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña, sin requerir discusión ni votación.
- Cuando el congresista participe en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto, exceptuando inhabilidades por parentesco con los candidatos.

www.albertobenavides.com f X @ albertobemo

#AlimentarLaVida

ALBERTO BENAVIDES #AlimentarLaVida

Por lo tanto, se reitera que no existe conflicto de intereses en este caso. No obstante, si algún congresista considera que hay circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, deberá manifestarlo a la corporación.

Atentamente,

*Carlos Alberto Benavides Mora*  
**CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA**  
 Senador del Pacto Histórico  
 Polo Democrático Alternativo

*Robert Daza Guevara*  
**ROBERT DAZA GUEVARA**  
 Senador de la República  
 Pacto Histórico

*David Ricardo Rincón Mayorga*  
**DAVID RICARDO RINCON MAYORCA**  
 Representante a la Cámara por Bogotá  
 Coalición Pacto Histórico

*Dorina Hernández P*  
**Dorina Hernández P**  
 Representante

www.albertobenavides.com f X @ albertobemo 17

SENADO DE LA REPÚBLICA  
 Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 29 del mes Julio del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley  
 N°. 58 Acto Legislativo N°. \_\_\_\_\_, con todos y  
 cada uno de los requisitos constitucionales y legales  
 por: H.S. Carlos Benavides, Robert Daza, Catalina Pérez,  
Ramiro José Pizarro y otros congresistas

*[Firma]*  
 SECRETARIO GENERAL



**PROYECTO DE LEY NÚMERO 59 DE 2025 SENADO**

*por medio de la cual la nación y el Congreso de la República rinden público homenaje a la Policía Nacional, la declaran patrimonio de los colombianos y se dictan otras disposiciones.*

<p>PROYECTO DE LEY NO. 59 DE 2025 SENADO</p> <p><b>"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA RINDEN PÚBLICO HOMENAJE A LA POLICÍA NACIONAL, LA DECLARAN PATRIMONIO DE LOS COLOMBIANOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</b></p> <p><b>"EL CONGRESO DE COLOMBIA,</b></p> <p><b>DECRETA"</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1º. OBJETO.</b> La presente ley tiene por objeto que la Nación y El Congreso de la República rindan público homenaje a la Policía Nacional de Colombia, declarando dicha institución como "Patrimonio de los Colombianos", en reconocimiento a su invaluable contribución en la construcción, consolidación y protección de la sociedad colombiana, a través de su servicio permanente y despliegue de capacidades en todo el territorio nacional.</p> <p><b>ARTÍCULO 2º. HONORES.</b> Autorícese al Gobierno Nacional en conjunto con el Congreso de la República, para rendir honores a la Policía Nacional de Colombia, reconociendo como asunto de interés nacional el servicio público que presta esta institución, así como las buenas prácticas contenidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.</p> <p>Para tales efectos, dispóngase que el Gobierno Nacional formule y ejecute una estrategia de participación ciudadana orientada a fortalecer el vínculo entre la comunidad y la Policía Nacional, promoviendo la confianza, el respeto mutuo y la corresponsabilidad en la construcción del desarrollo nacional.</p> <p><b>ARTÍCULO 3º. DECLARATORIA.</b> Reconózcase la institucionalidad representada en la Policía Nacional de Colombia y declárese "Patrimonio de los Colombianos", al ser considerada parte integral de la identidad histórica del país y por su aporte al mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, la convivencia pacífica y la consolidación de la democracia.</p> <p><b>ARTÍCULO 4º. CONMEMORACIÓN.</b> El 5 de noviembre de cada año se celebrará la fecha de conformación y organización de la Policía Nacional de Colombia. En dicha conmemoración, establézcase que las máximas autoridades administrativas del orden nacional y territorial</p>	<p>realicen actos protocolarios que incluyan, como mínimo, la entonación del Himno de la Policía Nacional y la lectura del Código de Ética Policial.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Se autoriza al Gobierno Nacional y a las autoridades locales y territoriales para declarar el día 5 de noviembre como día cívico, en ejercicio de sus competencias legales y conforme a la normatividad vigente.</p> <p><b>ARTÍCULO 5º. VIGENCIA.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.</p> <p><b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b></p> <p><b>I. OBJETO</b></p> <p>La presente ley tiene como objeto que la Nación rinda homenaje a la Policía Nacional de Colombia, declarando dicha institución como "Patrimonio de los Colombianos", en reconocimiento a su invaluable contribución en la construcción, consolidación y protección de la sociedad colombiana, a través de su servicio permanente y despliegue de capacidades en todo el territorio nacional.</p> <p>La presente iniciativa, busca reconocer el papel preponderante de la Policía Nacional, bajo el entendimiento que labor policial se ha concebido no solo como un componente del aparato de control social formal de cualquier Estado que tiene la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de la Ley y perseguir el delito, sino además como un mediador de conflictos hacia la integración social – vista desde la perspectiva de la interacción de diferentes individuos que construyen acervos culturales y definen identidad.</p> <p>Lo anterior por cuanto, la Policía Nacional ha jugado un papel relevante en su entendimiento y en el reconocimiento de las diferencias entre unos y otros, permitiendo superar las dificultades y avanzar hacia el futuro amparados por la justicia, equidad y participación; su intervención en los diversos momentos y escenarios históricos del país ha estado enmarcado en la adecuación de un servicio de policía diferencial observando el contexto nacional e internacional, en aras de coadyuvar desde el marco de sus competencias, en la gobernanza y solución de dificultades que como en todos los pueblos se presentan producto de la violencia, la desigualdad, la pobreza, los conflictos, los cambios climáticos, entre otros.</p> <p>Es por ello, que resulta loable y pertinente destacar el gran compromiso y determinación de la Policía Nacional como agente dinamizador en la sociedad, cuya participación y enfoque transversal a todos los ámbitos de la vida en común, han forjado a través de la construcción de una sociedad más segura, un prominente camino para todos. Así como, reconocer en el esfuerzo y dedicación de cada uno de los hombres y mujeres que la integran, el profesionalismo, entrega, compromiso y gran sentido de pertenencia por el pueblo</p>
--	---

colombiano, constitutivos del mayor legado que se ha transmitido de generación en generación.

Por último, con el propósito de fomentar la participación de la comunidad en la fecha más representativa de la Policía Nacional, se autoriza al Gobierno Nacional, así como a las autoridades locales y territoriales, para declarar el 5 de noviembre como día cívico, en ejercicio de sus competencias y conforme a la normatividad vigente.

**II. CONTEXTO**

A la par del avance de todas las sociedades, es vital que existan códigos de conducta y comportamiento que garanticen el bienestar y sana convivencia entre quienes hacen parte de ellas, no solo para facilitar la vida en armonía y el desarrollo de todas las personas, sino porque su observancia y acatamiento permiten que la historia de los pueblos se nutra de las relaciones que se suscitan alrededor de las diferentes circunstancias.

En Colombia y desde tiempos anteriores a su conformación como República, ha existido el componente "policía" para acompañar los diferentes escenarios de la vida común, convirtiéndose no solo en un agente representativo del Estado sino en ese actor permanente en la historia nacional, que, superando las expectativas del cumplimiento del deber, ha forjado una relación inseparable con los cogobernados, lo que indiscutiblemente tiene injerencia directa en la memoria del país.

El valor de su participación en la consolidación de la democracia ha sido preponderante, no solo desde la perspectiva de su apoliticidad - elemento indispensable en la salvaguarda de la institucionalidad y ruta de apoyo durante las crisis vividas a lo largo de los años -, sino desde el significativo aporte a la construcción de la seguridad, entendida bajo los parámetros del entendimiento, tolerancia y diálogo como facilitadores de la coexistencia entre todas las personas y sus esferas de desarrollo.

A lo largo de la historia colombiana, han existido eventos de ruptura del orden constitucional que han introducido cambios en el régimen político, conllevando múltiples situaciones en las que la mediación policial ha logrado recuperar el orden social y emprender la restauración de valores en la Nación. Producto de estos procesos de deconstrucción, se ha considerado por los gobiernos y el pueblo, que la Policía Nacional debía tener un rol esencial con el fin de garantizar los derechos y libertades públicas como fundamento para la paz y tranquilidad de los colombianos.

Este reconocimiento del protagonismo de la Institución en el desarrollo de los nuevos procesos, ha conducido a que cada vez se le otorgara mayor relevancia en la vida nacional, de tal forma que fuera reconocida como una institución de capital importancia para la sociedad en general.

Conforme este escenario evolutivo, la Policía Nacional de Colombia - institución insigne en el cuidado y protección de los habitantes del territorio nacional, históricamente se ha comprometido de forma categórica con la salvaguarda de las condiciones necesarias para el ejercicio de derechos y libertades, no solo porque constituye el núcleo esencial de la misión constitucional, sino porque inmersa en su naturaleza preventiva y de contenido eminentemente social, se visibiliza la exigencia de velar por la conservación de los múltiples entornos para la adecuada práctica de aquellos.

En este escenario, su labor anticipativa ha resultado de vital importancia no solo para evitar la comisión de delitos de diversa índole, sino para crear unas mejores circunstancias que redunden prospectivamente en quienes gozan de su amparo, atendiendo el panorama mundial y las necesidades expresas del país. Así las cosas y para visibilizar tan invaluable labor y su impacto en la consolidación de la República de Colombia, se desarrollarán en este acápite: **i) una breve reseña histórica; ii) una referencia a los símbolos de la Policía Nacional; iii) un enfoque de capacidades actuales; iv) una referencia de hitos destacados, premios y reconocimientos.**

**1. BREVE RESEÑA HISTÓRICA**

La historia de la Policía Nacional, se remonta a la época de la Colonia cuando por orden de los Reyes Católicos se estableció un servicio especial de vigilantes y prestaban el nombre de "Alguaciles", quienes se encargaban de perseguir a los malhechores y prestaban el servicio de policía. Luego en 1871, durante el gobierno del Virrey de Santafé de Bogotá, Don José de Espeleta, se conformó una "Junta de Policía", compuesta por Primo Groot, José María Lozano y Antonio Nariño, quienes tenían bajo su mando a un grupo de Alguaciles llamados "Serenos", encargados de apagar los faroles de luz, recorrer las calles y anunciar la hora.<sup>3</sup>

Posterior a ello y una vez conformada la República de Colombia a partir de 1886, se instauró un régimen centralista que buscaba consolidar el poder en las autoridades e instituciones de índole nacional, toda vez que la conformación por estados que se tenía desde el virreinato español, distribuía las competencias entre las provincias permitiendo con ello entre otros poderes, contar con policías locales (departamentales y municipales) que regulaban principalmente los asuntos de convivencia en esos territorios.

Al cabo de algunos años, Carlos Holguín Mallarino como Ministro Extraordinario y Plenipotenciario de Colombia en Inglaterra y en España, en sus viajes por el mundo, observó la organización del ramo de policía. Al regresar al país y desempeñar el Ministerio de Gobierno en el gabinete del presidente Rafael Núñez puso todo su empeño en la creación de esta Institución. En la memoria que envió al congreso de 1888 sobre sus labores expuso:

*"Deseo que le consagréis preferente atención al importante ramo de la policía, que en todos los países civilizados se considera como uno de los agentes más poderosos para el buen gobierno de los pueblos. En Europa, como en los Estados Unidos, es objeto de gran esmero y minucioso cuidado*

*la organización de estos cuerpos, porque ellos son la avanzada, por decirlo así, de los ejércitos para la conservación de la paz pública y la tranquilidad social, al mismo tiempo que fuerza imponderable para todo lo que tiene que ver con la moralidad y las buenas costumbres". "Tan delicadas funciones requieren, por parte de quienes las desempeñan, dotes especiales, de suerte que los empleados superiores, por ejemplo, deben ser hombres de reconocida probidad, de talento, de no mediana instrucción, leales, enérgicos y activos, y sus servicios deben estar debidamente remunerados. El buen agente de policía está llamado a prestar a la sociedad innumerables y oportunos servicios, pues su misión es de las más nobles. Él debe ser el protector de las personas especialmente de los débiles; de su vida, de su propiedad de su honor y sus esfuerzos, aumentando el prestigio de la autoridad, dan honra al Gobierno a quien sirven".<sup>4</sup> (negrilla fuera de texto)*

Habiendo recibido tal solicitud, el Congreso de la República acogió el pensamiento del titular de la cartera de Gobierno y expidió la Ley 23 de 1890 por medio de la cual se concedieron múltiples autorizaciones al Gobierno para organizar asuntos nacionales entre ellos, el establecimiento, organización y sostenimiento de un Cuerpo de Policía para lo cual se dispuso contratar al Comisario Francés JUAN MARIA MARCELINO GILLIBERT LAFORGUE<sup>5</sup>, quien más adelante ostentaría el cargo de Director General de la Policía Nacional.

Es así que bajo el mandato legal referenciado, se expidió el Decreto 1000 de 1891 "Por el cual se organiza un Cuerpo de Policía Nacional", cuya labor principal sería la de encargarse de los servicios de orden y seguridad en la capital de la República; dicho compendio normativo dispuso además que como condiciones para hacer parte de dicho estamento se requería entre otros requisitos "estar en pleno goce de los derechos de ciudadano", "no haber sido condenado a sufrir pena corporal", "tener complexión robusta, sin vicio alguno orgánico" y "poseer maneras cultas y carácter firme y suave".

Con el claro propósito de cumplir con la labor encomendada, se dispuso también que a partir de la entrada en funcionamiento del citado cuerpo de policía nacional, quedarían eliminadas las entidades conocidas como policías departamentales, municipales y cuerpos de serenos, así como que en el reglamento que lo regulara, se determinarían las funciones a desarrollar en materia de conservación de la tranquilidad social, el auxilio a las autoridades nacionales, departamentales y municipales siempre que se las desobedezca o falte al respeto, al igual que en torno a la protección a las personas y a las propiedades, a la moralidad pública, al aseo y ornato de la población, para finalmente definir los medios que debían emplearse para prevenir los delitos o faltas, perseguir a los delincuentes e impedir que se turbe el orden en las calles, plazas, parques, paseos, teatros y demás espectáculos permitidos.<sup>6</sup> (subrayas fuera de texto)

Por su parte y con el direccionamiento del Comisario GILLIBERT LAFORGUE, se seleccionó cuidadosamente el personal (450 hombres) y en enero de 1892, se dio inicio a las labores de la Policía Nacional con un desfile ante el Presidente Carlos Holguín, su Gabinete Ministerial, otras autoridades y una gran multitud de ciudadanos. Estos primeros funcionarios se

encargaban de la prevención y de la represión de los delitos; del descubrimiento de los planes de los enemigos del Gobierno; la ubicación de los prófugos de la justicia; el control del tránsito de los carruajes; el encendido de los faroles de petróleo que alumbraban la ciudad y de la extinción de los incendios; así mismo, estaban pendientes del aseo de las calles, anunciaban con silbatos las horas de la noche y recogían a vagos y niños desamparados, entre otras labores.<sup>7</sup>

Transcurridas dos décadas después de su fundación, surge un brillante e inolvidable Policía, el Doctor Gabriel González López, llamado "Director Excepcional", por la admirable obra realizada de transformación Institucional con grandes desarrollos y adelantos, entre otros, la creación de la Banda Sinfónica, la Revista de la Policía, la Caja de Ahorros, el Auxilio Mutuo, la Policía de Fronteras, el Cuerpo de Zapadores, la Biblioteca, el Museo Criminal, la Escuela de Detectives y otras más. Como homenaje a su memoria se creó la Escuela de Policía "Gabriel González" en el municipio del Espinal Tolima.<sup>8</sup>

Sin perjuicio de lo anterior, es solo hasta el periodo comprendido entre 1891 y 1948 (bajo la Constitución Política de 1886, de la cual valga la pena destacar no consagraba en su cuerpo normativo una disposición referente al cuerpo de Policía Nacional) que comienza el proceso de unificación y ordenamiento del cuerpo policial en estricto sentido, en donde se destacan los esfuerzos del presidente Rafael Reyes por la fundación de la Comisaría de Policía Judicial, dependiente de la Dirección General de la Policía Nacional y cuya importancia yace en la investigación de los diferentes delitos.<sup>9</sup> Lapso en el que valga la pena mencionar, su dependencia orgánica transitó entre los Ministerios de Gobierno y Guerra (hoy Interior y Defensa respectivamente)

Durante este periodo y particularmente a partir de 1926, resulta imperioso destacar del proceso de innovación y adecuación a las realidades sociales, que se realizó una fecunda actividad en la reorganización de la Policía con énfasis en Policía Judicial y los sistemas dactiloscópicos y de identificación antropométrica, en las relaciones internacionales en especial con países que tuvieran tratado de extradición con Colombia, la creación de la sección de extranjeros, el envío en comisión de estudios al exterior de funcionarios de Policía Nacional, el mejoramiento notable del Bienestar Social, las dotaciones y el incremento salarial. En 1927, se reorganizó la Institución y se suprimieron las denominaciones de resguardos, Gendarmería y Guardia Civil, reforzando el concepto de Policía.

Posteriormente en la época de 1938 a 1942, el proceso se distinguió por la reglamentación de todas las actividades operativas y administrativas de la Institución que le dieron estabilidad y seguridad jurídica; se gestionó en gran parte la construcción, terminación e inauguración de la Escuela Nacional de Policía General Santander, que marcó un momento decisivo de organización y progreso que influyó notablemente en la formación de la Policía bajo principios, normas y doctrina policial propias, que se aplicaron en toda la Nación,<sup>10</sup> siempre surcando caminos para la excelencia en la prestación del servicio en favor de los colombianos.

<p>Dando continuidad a estas iniciativas de mejoramiento, entre 1952 a 1954, se vivió una época de oro de la Institución, logrando avances importantes como la despolitización de la Policía (lo que era evidente en el tránsito de la dependencia orgánica de la Policía Nacional entre el Ministerio de Gobierno y el de Guerra, como consecuencia de los estados de excepción en el marco del conflicto armado interno)<sup>11</sup> que al pasar ésta, a depender al Ministerio de Guerra como el cuarto componente de las Fuerzas Armadas, denominándose "Fuerzas de Policía", bajo el gobierno del Teniente General Gustavo Rojas Pinilla, quien le dio una nueva organización en materia disciplinaria, presupuestal, de dotaciones, reglamentos, bienestar social y prácticamente el paso decisivo para la consolidación de la nacionalización plena de la Policía.</p> <p>En esta época, la Nación enfrentó cambios sociales de trascendencia; por ejemplo, el reconocimiento de la igualdad entre mujeres y hombres, dado en 1954, el cual se venía buscando desde hacía más de una década y que logró conferir a ellas el derecho al voto. De ese modo, tal coyuntura propició la asignación de parte del presupuesto nacional, a la educación general y, de manera particular, a la educación superior de las mujeres, que podían acceder libremente a ella.</p> <p>De hecho, en este periodo se dio el ingreso de la mujer a la Policía Nacional, pues se nombró de manera honoraria al primer grupo de oficiales femeninas; el propósito se centró en asumir los objetivos sociales de la institución. Con el tiempo, el grupo ingresado fue integrándose a la institución, así como lo hizo el personal femenino que se fue incorporando durante las próximas dos décadas.</p> <p>Digno de mencionar en este proceso permanente y como un hecho histórico, es que el Mayor General Deogracias Fonseca Espinosa – quien continuó la tarea de su antecesor -, se constituyó en un caso especial por cuanto desempeñó al mismo tiempo el cargo de Comandante General de las Fuerzas de Policía y Presidente de la República, por ser integrante de la Junta Militar de Gobierno entre 1957 y 1958.<sup>12</sup></p> <p>Fenómenos sociales como la apertura económica, la urbanización acelerada y el inicio de la expansión cultural del mundo a causa del auge de los medios de comunicación, demandaba el desarrollo de las instituciones del Estado, entre ellas la Policía Nacional. Por lo anterior, el Gobierno decide dividir las Fuerzas Armadas, en Fuerzas Militares y de Policía (Decreto Ley 1705 de 1960). La primera quedó integrada por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea; la segunda por la Policía Nacional. Esta última constituyó por sí sola una agrupación civil armada, separada del cuerpo militar, con características o modalidades orgánicas propias de su función, ahora con carácter nacional.</p> <p>Conforme se fue consolidando esta separación y superado este acápite de la historia en cuanto al "gobierno" de la Junta Militar, la comandancia de las Fuerzas de Policía se sucede al Teniente Coronel Saulo Gil Ramírez Sendoya, quien marca un hito de la mayor trascendencia, porque por primera vez se nombra en este cargo, a un oficial de la Policía, cargo en el que permaneció seis (6) años y nueve (9) meses y 20 días, tiempo durante el cual, la policía tomó el rumbo definitivo a su total nacionalización, reestructuración y profesionalismo. Al dejar el cargo en el grado de Mayor General, lo sucedió el primer oficial</p>	<p>egresado de la Escuela General Santander el Coronel Bernardo Camacho Leyva quien tras de una ardua y tesonera labor, recorrió un presuroso y eficiente camino en la consolidación institucional, en su independencia de lo militar, en la estructuración física de la institución y en la formación intelectual y policial de sus integrantes.<sup>13</sup></p> <p>En el marco del periodo comprendido entre 1966 y 1975<sup>14</sup> la Policía Nacional centró sus actividades en contener las protestas entre liberales y conservadores como partidos políticos predominantes y enfrentar a los grupos guerrilleros. El Plan Nacional de Rehabilitación (PNR), que pretendía quitarle bases sociales a la guerrilla sin descuidar el fortalecimiento, y la presencia tanto del Ejército como de la Policía fueron los ejes centrales de la estrategia del Gobierno para controlar el conflicto.</p> <p>Alineada con las políticas estatales, la institución asumió un nuevo reto a inicios de los años 70, por disposición de la Dirección General de la Policía Nacional, la especialidad de Policía de Protección Infantil cambió su denominación por "Policía Juvenil", en atención al enfoque de servicio de protección, ahora extendido de infantes a jóvenes. Para la prestación del servicio de Policía, cada departamento se dividió en distritos, estaciones, subestaciones y puestos de Policía.</p> <p>Se destaca de este lapso, que bajo el mandato del Presidente Carlos Lleras Restrepo se expidió el Decreto 1355 del 4 de agosto de 1970 – "Par el cual se dictan normas sobre Policía" (conocido como código de policía), el cual se convirtió en un nuevo instrumento normativo, valioso para quienes tienen la facultad legal de aplicarlo, entre otros, los funcionarios de la Policía Nacional.</p> <p>Así las cosas y en el curso de las realidades del país, durante el periodo de 1976 a 1985, la Policía Nacional creció para enfrentar la oleada delictiva debida al aumento de las drogas, la expansión del narcotráfico y otros factores criminales que aquejaban a los colombianos; así, pasó de tener un pie de fuerza de 55.165 funcionarios en el año 1976 a 67.001 en el año 1985. Este evento significó un incremento en el pie de fuerza de 11.836 nuevos integrantes, como esa gran capacidad institucional en materia de talento humano al servicio de las necesidades que debían ser atendidas por el Estado a través de su cuerpo de policía.</p> <p>Para la década de 1986 a 1995, es importante indicar que la historia del país estuvo marcada por escenarios de violencia; se presentaron homicidios contra líderes políticos tales como el asesinato, en 1987, de Jaime Pardo Leal, candidato presidencial de la Unión Patriótica; en 1989 en Soacha (Cundinamarca), se hizo el atentado que causó la muerte del candidato presidencial del Nuevo Liberalismo, Luis Carlos Galán Sarmiento; en las elecciones presidenciales de 1990 fue asesinado en el Aeropuerto El Dorado de Bogotá Bernardo Jaramillo Ossa, también candidato de la Unión Patriótica, año en el que también fue asesinado Carlos Pizarro León Gómez, uno de los líderes del desmovilizado movimiento M-19, quien acababa de firmar el Acuerdo de Paz con el Gobierno; en 1995, fue asesinado Álvaro Gómez Hurtado, líder político del Movimiento de Salvación Nacional y trascendental figura de la historia política del país.</p>
<p>En este período y como consecuencia de la "séptima papeleta"<sup>15</sup>, la Asamblea Nacional Constituyente decidió incluir en la Constitución Política de 1991, una norma de contenido especial y exclusivo para la Policía Nacional, que implicó un cambio en este cuerpo y una mayor definición del quehacer policial, en una clara diferenciación a la carta política de 1886.</p> <p>Bajo el principio del Estado Social de Derecho, hubo un cambio significativo de paradigmas y las normas se encauzaron a ser evidentemente más respetuosas de las garantías individuales, ante lo cual se le asignó a la Policía Nacional de Colombia, la obligación de asegurar a los integrantes de la sociedad, la convivencia armoniosa y pacífica.<sup>16</sup></p> <p>Es así, que bajo el asentimiento de quienes la conformaban se evidenció de manera clara y precisa la distinción entre esta y las Fuerzas Militares – de las cuales se hubiere separado con anterioridad – para efectivamente elevarla al rango constitucional como integrante de la Fuerza Pública y concebida como un "cuerpo armado de naturaleza civil a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz".<sup>17</sup></p> <p>En desarrollo de dicha normativa, se expidió con posterioridad la Ley 62 de 1993<sup>18</sup> (actualmente vigente) que se convertiría en la carta de navegación de la Policía Nacional - atendiendo la perspectiva dada con la Constitución de 1991-, pues en ella entre otros aspectos, claramente se indicó que "como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituido para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz".<sup>19</sup></p> <p>De igual manera, se estableció en el marco de su naturaleza civil, la caracterización del servicio público permanente, como medio para lograr el fin último de interés general, como es la paz ciudadana.</p> <p>Ahora bien, como consecuencia del incremento del narcotráfico, la agudización del conflicto armado, el desbordamiento de la delincuencia y el crecimiento de la percepción de inseguridad, la Institución en el contexto del nuevo ordenamiento jurídico, se fortaleció en diversos ámbitos (logístico, presupuestal, tecnológico, talento humano, educativo, etc.), para aumentar sus capacidades y poder asumir los retos que se derivaron de tales eventos.</p> <p>Ahora bien, como consecuencia del incremento del narcotráfico, la agudización del conflicto armado, el desbordamiento de la delincuencia y el crecimiento de la percepción de inseguridad, la Institución en el contexto del nuevo ordenamiento jurídico, se fortaleció en diversos ámbitos (logístico, presupuestal, tecnológico, talento humano, educativo, etc.), para aumentar sus capacidades y poder asumir los retos que se derivaron de tales eventos.</p>	<p>En este escenario, se destaca por ejemplo la conformación del Grupo Élite denominado "BLOQUE DE BUSQUEDA", el cual liderado por personal policial y en conjunto con la Drug Enforcement Administration<sup>20</sup> – DEA de los Estados Unidos e integrantes de las Fuerzas Militares, logró localizar y abatir al narcotraficante Pablo Emilio Escobar Gaviria, gracias al accionar decidido y permanente por más de 3 años, con lo que se dio fin a una parte atroz, violenta y perturbadora en la historia de Colombia.</p> <p>Por otro lado, desde 1996 hasta 2005, se suscitaron acontecimientos nacionales que marcaron la historia del país como la instalación de una mesa de diálogo entre el Gobierno del Presidente de la República ANDRÉS PASTRANA ARANGO y las FARC-EP, el asesinato del periodista JAIME GARZÓN por sus denuncias y críticas políticas, el secuestro de la candidata presidencial INGRID BETANCOURT y de 12 diputados de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, la detonación de un carro bomba en el Club el Nogal en Bogotá, en los cuales la participación policial se requirió de manera inminente, conforme sus competencias constitucionales y legales, así como sus amplias capacidades y conocimientos para atender dichas situaciones.</p> <p>De este interregno es importante mencionar que, en materia de incremento del personal policial, aquel se ha constituido como uno de los de mayor impacto para la conformación institucional y, en consecuencia, para la prestación del servicio de policía en el territorio nacional, pues desde 1996 hasta 2005, la incorporación aumentó en 31.191 uniformados lo que equivale a un 32% de la planta total para el último año en mención.<sup>21</sup></p> <p>Ya para la época entre 2006 y 2015, se lograron importantes golpes operativos entre las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, como el abatimiento de cabecillas de las guerrillas de las FARC-EP y el ELN<sup>22</sup>, la liberación de INGRID BETANCOURT, 7 militares, 4 policías y 3 estadounidenses.</p> <p>Así mismo y en el escenario institucional, el entonces Director General de la Policía Nacional – General OSCAR ADOLFO NARANJO TRUJILLO, se convirtió en el primer oficial con cuatro estrellas en toda la historia policial, se implementó el Plan Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes, como una estrategia operativa cuyo objetivo principal consistía en la optimización del servicio de policía a través del fortalecimiento del talento humano, la delimitación territorial, la asignación de responsabilidades y la distribución eficiente de los recursos; con el fin de contrarrestar causas y factores generadores de delitos y contravenciones.</p> <p>Fue en este periodo que se creó el Centro de Instrucción Wayuu Thorivio Kaporinche ubicado en Uribe departamento de la Guajira, bajo el estándar de permitir que la Policía sea el espejo de la ciudadanía e incorpore sin distinción todas las razas y etnias de Colombia<sup>23</sup>; así como la Unidad Nacional de Intervención Policial – UNIPOL para fortalecer el trabajo preventivo, operativo y disuasivo frente a los delitos de mayor impacto en los municipios del territorio nacional.</p>

En este mismo contexto de robustecer las capacidades institucionales, se crearon 13 metropolitanas más de policía, cuyas funciones consistieron en contrarrestar los delitos más recurrentes y mejorar las condiciones de convivencia y seguridad en las ciudades.

Es de resaltar, además, que para el año 2015 las escuelas de policía registraron el mayor número de mujeres en formación, como un hito en el fortalecimiento del talento humano al servicio de la comunidad.

De 2016 a 2024, el país fue objeto de múltiples eventos de impacto nacional como la firma del Acuerdo de Paz entre el Gobierno y las FARC-EP, el cual desde el ámbito institucional dio lugar a la creación de la Unidad Policial para la Edificación de la Paz – UNIPEP, cuyo propósito principal era coadyuvar en el proceso de construcción de paz; la pandemia por COVID 19, ante la cual la Policía Nacional en el marco de su misión constitucional, dispuso de todas sus capacidades humanas para soportar la crisis sanitaria derivada de la misma y a pesar de las medidas restrictivas de la movilidad y el aislamiento obligatorio, cumplió a cabalidad con sus funciones de salvaguardar los derechos y libertades de los colombianos, desde el 6 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de 2022. Durante este periodo fallecieron aproximadamente 200 uniformados.<sup>24</sup>



En este periodo de la historia reciente de la Policía Nacional, es pertinente destacar la creación de la primera Policía del Agua en el mundo, encargada de proteger junto con otras autoridades, los recursos hídricos del país ante las crecientes amenazas ambientales, así como innovar para atender las demandas que en la materia deben ser atendidas por los Estados y organismos internacionales.

Su lanzamiento oficial se efectuó en el marco de la apertura de la Conferencia de las Partes de Biodiversidad (COP16) llevada a cabo en la ciudad de Cali, como una muestra de voluntad e identidad ambiental frente a la urgencia de salvaguardar el recurso hídrico y fuente vital e irremplazable para la subsistencia de la vida en el planeta.

Conforme esta óptica, dicha unidad especializada de la Policía Nacional pretende generar acciones educativas, operativas y anticipativas de cara a los principales riesgos que se puedan materializar en contra de los cuerpos de agua como ríos, lagos, embalses, páramos y humedales, teniendo en cuenta que su afectación constituye una amenaza directa a la vida, la dignidad y demás derechos en el ámbito de la seguridad humana.

Es así que el enfoque dado al servicio de policía en materia medio ambiental, denota la conciencia institucional frente a la necesidad de actuar ante los diferentes riesgos y elementos que se conjuran cada vez más en perjuicio del medio ambiente en general, pero particularmente en torno al agua; por ello y como claramente lo plantean los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, se deben multiplicar los esfuerzos para conjurarlos, destacando la protección y restablecimiento de ecosistemas<sup>26</sup> que favorezcan la conservación de las fuentes hídricas.

Para estos propósitos, la Policía del Agua contará con el apoyo de agencias internacionales, como Naciones Unidas, la Agencia de Protección Ambiental y la Organización Mundial de la Salud, además de acuerdos de cooperación con cuerpos de policía de otros países, así como la integración transnacional para el control de delitos ambientales en la región amazónica.

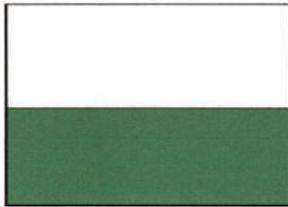
Por este invaluable y excepcional trabajo, por los sentimientos de orgullo, respeto y admiración que despierta en los colombianos, la Policía Nacional merece ser exaltada y reconocida por su abnegada y permanente entrega a la sociedad, como patrimonio heredado por generaciones, que seguirá entregando al país su mayor esfuerzo para la convivencia pacífica entre las personas.

Conforme todo lo expuesto, los hechos y personajes citados son solo algunos de aquellos que han sido parte fundamental de la Policía Nacional, testigos excepcionales y actores de primera línea de la vida y la historia Institucional y del país, a quienes se suman, más de 900.000<sup>27</sup> uniformados que con mística, capacidad y entrega han dado lo mejor de sí, para tener hoy una Policía profesional y competente, **ORGULLO DE LA NACIÓN.**

**1. SÍMBOLOS DE LA POLICÍA NACIONAL**

En consideración a que el concepto "PATRIMONIO" conlleva el reconocimiento de los valores propios de una persona o entidad y que se convierten en recursos disponibles para efectos de transferencia a terceros, resulta pertinente traer a esta argumentación el alcance simbólico de elementos emblemáticos para la Policía Nacional y que a su vez, **constituyen un legado de amor patrio digno de exaltar e imitar por todos los colombianos.**

**▷ Bandera de la Policía Nacional**



Dividida en dos franjas horizontales de igual proporción, una de color blanco que es fuente de energía, pureza y paz. Otra de color verde, significa esperanza, fuerza, longevidad e inmortalidad. Simboliza el compromiso de la Institución con los propósitos de reestablecer y mantener la autoridad legítima del Estado y la paz en todo el territorio nacional.

**▷ Escudo de la Policía Nacional**



Está compuesto por dos circunferencias concéntricas en cuyo interior lleva una estrella de cinco puntas sobre la que se destaca como elemento principal, el Escudo Nacional de Colombia ratificando el valor de la Policía para la nación. El laurel que lo abraza, simboliza la victoria perenne que trae consigo la libertad; los 11 gules rojos representan el mes de noviembre y las cinco estrellas de color verde que separan los textos República de Colombia y Policía Nacional, simbolizan la prudencia, rigor y obediencia e indican el día de la fundación de la Policía Nacional de Colombia, es decir, el 5 de noviembre de 189.

**▷ Himno de la Policía Nacional**

El himno de la Policía Nacional evoca el sentido de responsabilidad, la esencia del quehacer policial y valores inherentes, que cada policía debe asumir frente al ejercicio de su carrera, al igual que otras grandes virtudes denotadas en la letra de esta composición.

**▷ Lema – Dios y Patria**

La expresión "DIOS" en la descripción del escudo de la Policía Nacional, al igual que lo hace el preámbulo de la Constitución Política, destaca un valor positivo, que debe guiar la actividad de sus integrantes, para dar lo mejor de sí mismos en pro de la consecución de los fines esenciales del Estado; resalta entonces unos valores éticos que instan a los miembros de esa Fuerza Pública a prestar un servicio a la comunidad. La Patria por su parte, es un valor fundamental del ser humano y principio de actuación de la institución.

**▷ Código de Ética Policial - Un compromiso con los colombianos**

*"Como policía tengo la obligación fundamental de servir a la sociedad, proteger vidas y bienes; defender al inocente del engaño, a los débiles de la opresión y la intimidación; emplear la paz contra la violencia y el desorden y respetar los derechos constitucionales de libertad, igualdad y justicia de todos los hombres.*

*Llevar una vida irreprochable como ejemplo para todos; mostrarse valor y calma frente al peligro, al desprecio, al abuso o al opróbio; practicaré la moderación en todo y tendré constantemente presente el bienestar de los demás. Seré honesto en mi pensamiento y en mis acciones; tanto en mi vida personal como profesional, seré un ejemplo en el cumplimiento de las leyes y de los reglamentos de mi institución. Todo lo que observe de naturaleza confidencial o que se me confíe en el ejercicio de mis funciones oficiales, lo guardaré en secreto a menos que su revelación sea necesaria en cumplimiento de mi deber.*

*Nunca actuaré ilegalmente ni permitiré que los sentimientos, prejuicios, animosidades o amistades personales lleguen a influir sobre mis decisiones. Seré inflexible pero justo con los delincuentes y haré observar las leyes en forma cortés y adecuada, sin temores ni favores, sin malicia o mala voluntad, sin emplear violencia o fuerza innecesaria y sin aceptar jamás recompensas. Reconozco que el lema Dios y Patria, simboliza la fe del público y que lo acepto en representación de la confianza de mis conciudadanos y que lo conservaré mientras que siga fiel a los principios de la ética policial. Lucharé constantemente para lograr estos objetivos e ideales, dedicándome ante Dios a la profesión escogida: LA POLICÍA."* (negritas fuera de texto)

Sobre este particular y para efectos del propósito de la presente iniciativa, resulta pertinente resaltar que si bien esta organización está encaminada hacia el funcionamiento institucional, también lo es que esta distribución de competencias ha permitido actuar de manera acorde a los requerimientos ciudadanos y a la transformación de las realidades en materia de seguridad, de tecnología, de criminalidad, de cambio climático, entre otros aspectos y respecto de los cuales se reclama por parte de la ciudadanía, una policía capaz de anticipar eventos y responder ante estos cuando ocurran, sin causar perjuicio a las personas en su vida, honra y bienes.

Toda esta planeación le merece el reconocimiento de la sociedad, pues con su ardua e incansable labor diaria, ha construido la herencia para las futuras generaciones que tendrán la posibilidad de vivir en un país donde la Policía Nacional, se ha comprometido con la convivencia pacífica y la prosperidad; en este contexto es importante destacar el desempeño de algunas unidades policiales de impacto directo en la vida nacional así:

**DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN:** encargada de las actividades de investigación judicial, criminalística, criminológica y la administración de la información criminal para el esclarecimiento del delito; así como de coordinar y supervisar la cooperación con la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), autoridades nacionales e internacionales orientadas a brindar apoyo a la administración de justicia en Colombia.

En el marco de esta valiosa labor y en la conmemoración de su aniversario - *historia que se gestó en 1819, cuando el general Francisco de Paula Santander creó la primera Policía Secreta, y se consolidó en 1953* -, sobresale en su labor para el 2024 y en coordinación con la Fiscalía General de la Nación y las Fuerzas Militares, la efectividad en 12.300 capturas, la extradición de 118 delincuentes, la erradicación de 2.194 expendios de drogas e incautación de más de 97 toneladas de estupefacientes y 2.104 armas<sup>29</sup>.

**DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES – DIPRO:** encargada de dirigir, orientar, coordinar y evaluar el servicio de policía para la protección a la infancia y la adolescencia; el turismo y el patrimonio arqueológico, cultural y religioso de la nación; la protección de personas con nivel de riesgo comprobado, bienes vulnerables o vitales e infraestructura del país, con el fin de satisfacer los requerimientos de la comunidad y contribuyan a la generación de una cultura de seguridad en el territorio nacional.

En desarrollo de esta importante misión, coadyuva en la protección de 14 millones de niños, niñas, adolescentes y jóvenes de Colombia, e implementar estrategias para prevenir y contrarrestar el reclutamiento ilícito de menores de edad y arrear la lucha contra su explotación sexual, teniendo en cuenta que son el tesoro más valioso de nuestra sociedad.

Así mismo, participa de las actividades gubernamentales en materia de Turismo y Patrimonio Nacional para posicionar a Colombia como un destino turístico sostenible, seguro y atractivo, resaltando su megadiversidad y riqueza cultural como factores que fortalecen las economías locales y regionales. El fortalecimiento de la seguridad en este sector es fundamental para consolidar el turismo como motor de desarrollo económico y social en el país<sup>30</sup>.

**DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS – DIRAN:** Contribuye a las metas gubernamentales en su política de lucha contra el tráfico de estupefacientes y otras infracciones, neutralizando las actividades relacionadas y conexas con este delito, que afecten a la comunidad nacional e internacional.

De acuerdo al informe de gestión de 2024, esta unidad llevó a cabo diversas actividades dirigidas a sensibilizar y educar a la población sobre los riesgos y efectos nocivos del consumo de sustancias psicoactivas. Para estos efectos, por ejemplo, se intervinieron 491 colegios, buscando potenciar los factores de protección y disminuir los riesgos frente al consumo de sustancias psicoactivas en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de las instituciones educativas a nivel nacional, sensibilizándolos sobre la toma de decisiones responsables, el autocuidado, el fortalecimiento de las competencias ciudadanas y el manejo adecuado de las emociones.

De igual forma, se mantuvo la lucha frontal contra el narcotráfico y el crimen organizado, control judicial al tráfico aéreo de drogas y articulación de la Compañía Antinarcóticos Selección de Objetivos (CASOB), con sus homólogos en otros países del mundo<sup>31</sup>, con el fin de optimizar capacidades para los procesos de la cadena logística de comercio exterior.

En el ejercicio de sus funciones se produjo la Incautación de 389.945 kg de clorhidrato de cocaína; 351.457 kg de marihuana; 80.757 kg de base de cocaína; 485 kg de derivados opiáceos; destrucción de 3.171 infraestructuras utilizadas para el procesamiento de estupefacientes; Incautación de 1.505.784 Gl de sustancias líquidas y 1.501.151 kg de insumos sólidos; Captura de 55.350 personas de las cuales, 219 fueron con fines de extradición. Con impacto directo a la afectación de las finanzas criminales, se materializó la incautación de \$86.479.284.986 en divisas y la ocupación de 2.275 bienes muebles e inmuebles, valuados en \$333.286.044.540; también se resalta la incautación de 1.745 vehículos, 87 embarcaciones y 01 aeronave, así como la inmovilización administrativa de 231 aeronaves por el incumplimiento en los requisitos de operación nacional<sup>32</sup>.

**3. HITOS DESTACADOS DE LA POLICÍA NACIONAL, PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS**

La Policía Nacional, una de las instituciones más apreciadas por los colombianos, ha sido pieza apical dentro del conflicto armado colombiano, como actor estatal desde la perspectiva de su subordinación al poder civil. Pero también lo ha sido en relación con múltiples conflictos sociales, políticos y económicos que se presentan desde la independencia nacional, **pues su naturaleza no es otra que salvaguardar vida, bienes y honra de todos los residentes en el territorio nacional, garantizando la convivencia ciudadana.**<sup>33</sup>

A lo largo de 134 años de existencia, ha sido protagonista de incontables líneas en la historia del país, especialmente a través de múltiples actuaciones que han derivado en logros para el interés general, la consolidación y mantenimiento de una de las democracias más antiguas del mundo y la evolución de la comunidad colombiana.

Sus innumerables actuaciones, participaciones y aportes, constituyen un referente nacional e internacional en materia de institucionalidad y adaptabilidad a la realidad social, en cuanto han sido y siguen siendo un modelo de observancia obligada para la transformación en entornos sociales, culturales, económicos y políticos, como consecuencia de su enfoque principal en el ser humano sujeto de derechos, pero también de obligaciones.

Así las cosas, queriendo reconocer la herencia construida a lo largo de los años - entendida como una verdadera expresión de nacionalidad en estricto sentido, por su templanza, determinación, persistencia, amor y sentido patrio -, resulta propio hacer mención de hitos destacados por parte de la Policía Nacional, desde la perspectiva de su servicio y participación activa y constante en la escritura de la historia del país.

Por ello y ante la exuberancia de tales circunstancias, se referirán algunos de aquellos hechos o elementos que permitan evidenciar el **por qué la Policía Nacional debe ser considerada como Patrimonio “de” y “para” los colombianos.**

- **Adecuación del servicio de policía en el ámbito urbano y rural en pro de la convivencia y seguridad ciudadana**<sup>34</sup>

En desarrollo de la misión constitucional, la Policía Nacional ha acondicionado su actividad para el cumplimiento de las funciones preeminentemente de carácter preventivo, con el fin de salvaguardar la vida, honra y bienes de todas las personas en general.

Bajo este escenario y para el despliegue en el territorio nacional - tanto en el ámbito urbano como rural, ha diseñado estrategias para la prestación del servicio público de policía, a través de modelos como el de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes y el Orientado a las Personas y los Territorios (implementados durante la última década) donde se ha buscado definir los elementos claves de planeación y gestión estratégica, que permitan conocer y entender las realidades in situ, en aras de facilitar una actuación que realmente contribuya a la **convivencia y seguridad ciudadana.**

Estos modelos, dispuestos y aplicados en las ciudades y municipios de la geografía nacional, han dirigido esfuerzos hacia el enfoque de las problemáticas que afectan a las comunidades, con el ánimo de poder prevenir y contrarrestar hechos de violencia, criminalidad, entre otros, que amenazan la tranquilidad y sana convivencia.

Tales estructuras organizativas para la prestación del servicio de policía, se han convertido en una capacidad diferencial que ha permitido trabajar de manera cercana con las comunidades, priorizando las necesidades ciudadanas y facilitando la articulación y coordinación con las demás autoridades y organismos nacionales y locales, para intervenir problemáticas específicas de manera integral.

Ello ha facilitado durante décadas, la transformación de entornos e intervención de conductas y comportamientos de las personas, con el único propósito de garantizar la seguridad de la ciudadanía en general y lograr cambios para avanzar como sociedad.

Así las cosas, la implementación de estrategias como las descritas, donde se ha procurado por generar confianza, visibilidad y credibilidad, ha marcado un hito en la construcción de la historia nacional, pues es gracias a la labor que realiza la Policía Nacional en pro de la seguridad ciudadana, que se ha podido establecer, fortalecer y proteger el orden democrático eliminando y contrarrestando amenazas de violencia hacia la población, en aras de facilitar el ejercicio de los derechos universalmente consagrados en favor de todas las personas sin distinción alguna.

Esa determinación férrea de actuar bajo el principio de anteponer la seguridad de los otros - incluso por encima de la vida propia<sup>35</sup> -, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población, ejecutar acciones comunitarias de prevención de la criminalidad, infundir el respeto por la ley, entendiendo tales circunstancias como determinantes para la evolución de los pueblos, constituye la muestra más grande de amor y compromiso de quienes integran la Policía Nacional “de” los colombianos.

Ese valor superlativo de entrega desinteresada, en favor y para los compatriotas, es digno de reconocer y exaltar por parte del Congreso de la República como órgano de representación popular.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la seguridad ciudadana implica el despliegue de capacidades en el ámbito rural, es de resaltar que en el marco de las difíciles situaciones que se han suscitado como consecuencia del conflicto armado interno, la población civil y los territorios campesinos han sido testigos del papel fundamental desempeñado por la Policía Nacional.

Habiendo sido llamada a intervenir para salvaguardar la vida, honra y bienes de todas las personas en general, en lo que concierne a la protección de quienes habitan el campo - donde se ha vivido con mayor inclemencia las desavenencias entre los actores armados-, cabe destacar que el servicio de policía rural surgió y se ha venido transformando, para proveer a la comunidad rural de condiciones para garantizar sus mínimos derechos, el mantenimiento del orden y la legalidad en sus territorios.

Para estos efectos, no solo ha diseñado e implementado estrategias diferenciales para la prestación del servicio de policía – como lo es la especialidad de Carabineros de Colombia – sino que ha buscado la forma de proporcionar de manera constante y permanente, instrucción y ayuda sobre veterinaria, agricultura, conservación de bosques, primeros auxilios, construcción de puentes, caminos, puestos de salud, escuelas, campañas de alfabetización, salubridad y protección del medio ambiente, como impulsores del Estado colombiano<sup>36</sup>.

Su apoyo efectivo para la construcción del tejido social, ha sido muestra de una acción impregnada de un profundo sentimiento fraterno con los compatriotas y extranjeros en el territorio, que continuamente consolida un lazo entre almas – campesinos y policía, muestra de la vocación de servicio que cimienta continuamente la paz, ya que a través del sacrificio de aquellos uniformados que incluye entregan su vida, se protege a todos por igual y se forjan caminos de progreso.

Ha sido tan trascendental su aporte en materia de seguridad y convivencia, desde su nacimiento como especialidad en la Policía Nacional que, en épocas más recientes, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad – CEV creada bajo el Acuerdo Final de Paz de 2016<sup>37</sup>, concluyó en su informe del 28 de junio de 2022 lo siguiente:

**“Seguridad para la ruralidad y zonas de frontera Recomendación 47 (corto plazo)**

*Formular una nueva estrategia de seguridad para la ruralidad y zonas de frontera basada en la nueva visión de seguridad, que sea diferenciada de acuerdo con las realidades y retos territoriales, que tenga en cuenta las necesidades específicas en materia de seguridad en las zonas donde hay presencia de grupos armados ilegales, y que reconozca y respete el rol de las autoridades étnicas. Para ello, se recomienda:*

- Fortalecer las capacidades de la Policía Nacional para asumir el liderazgo en materia de seguridad ciudadana en ámbitos rurales y de fronteras.

*Para ello es fundamental tener en cuenta la Policía de Carabineros y retomar y fortalecer la experiencia de la Unidad Policial para la Edificación de la Paz (Unipep)”.*



imagen tomada de “Mística Carabinera – Historia y Memorias al Galope”.

• **Posicionamiento y Renombre Internacional<sup>38</sup>**



Teniendo en cuenta la importancia del relacionamiento internacional como herramienta de cooperación y en observancia de la globalización de las amenazas delincuenciales, las cuales ponen en riesgo la seguridad nacional y ciudadana, la Policía Nacional de Colombia ha contado con el acompañamiento y respaldo de aliados estratégicos de orden mundial como lo son la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), la Oficina Europea de Policía (EUROPOL), la Comunidad Latinoamericana y del Caribe de Inteligencia Policial (CLACIP) y la Comunidad de Policías de América (AMERIPOL - de la cual hoy ostenta su presidencia), entre otras.

Con ese objetivo, la institución policial ha capacitado a uniformados de al menos 50 países, entre ellos de Bolivia, Brasil, Ecuador, El Salvador, Guatemala, República Dominicana, Honduras, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela. También ha brindado asesoría en Honduras, El Salvador, Guatemala, República Dominicana, Costa Rica y Panamá, para la reestructuración de procesos de gestión policial, principalmente en temas de seguridad ciudadana, inteligencia, investigación criminal, doctrina y administración del capital humano, exportando el conocimiento y experiencia policial colombiana, como propiedad intelectual no solo de la institución sino de todos los coadministrados, pues en esencia la constante preparación y formación interna, es una propiedad intangible que se refleja en las condiciones nacionales y en cómo nos ven afuera.

En este contexto, la Policía Nacional anticipativa a los diferentes sucesos que se pueden presentar y en procura de salvaguardar las condiciones internas en favor del bienestar general, la sana convivencia, pero sobre todo la seguridad de propios y ajenos, ha propendido por generar y mantener esos vínculos internacionales como mecanismo para ampliar sus capacidades de respuesta y actuación en beneficio de la sociedad colombiana y su desarrollo; ello por cuanto con el relacionamiento estratégico que se genera con fuerzas armadas

extranjeras, organismos internacionales y Estados, se facilita y afianza el posicionamiento global como una de las mejores policías del mundo.

Es así que, en su diseño organizacional, ha dispuesto formas para llevar un pedacito de la institucionalidad policial colombiana a diferentes países, implementando para ello agregadurías y secretarías con sus correspondientes adjuntos y auxiliares, al igual que actividades de interdicción con Naciones tales como Estados Unidos.

Es tal el renombre y superior reputación de la Policía Nacional de Colombia a nivel global, que, en representación de la Organización de Naciones Unidas, ha participado en diferentes misiones humanitarias internacionales, tales como Haití, Camboya, antigua Yugoslavia, Mozambique, El Salvador, Sierra Leona y Guinea Bissau. Además, de haber firmado con el Estado Vaticano un histórico acuerdo de cooperación, el primero entre la Gendarmería del Papa y un cuerpo de policía.

Se destaca además por hacer parte del selecto grupo de Perlas de Policía y haber sido sede de eventos de relevancia internacional, como la XXXII Conferencia Internacional para el Control de Drogas (IDEC) y la 82 Asamblea de INTERPOL.

A su vez, se ha convertido en el primer cuerpo de policía de América Latina en pertenecer a Virtual Global Taskforce (VGT), comunidad internacional de agencias estatales y organizaciones que luchan contra la pornografía infantil en línea.

Fue artífice de la creación en Cartagena de la Comunidad Internacional contra el Secuestro y la Extorsión, de la cual asumió la Secretaría Técnica.

Aunado a lo anterior, interactúa aproximadamente con 65 agencias de inteligencia del mundo y cuenta con más de 60 instrumentos de cooperación internacional, que abarcan responsabilidades tanto gubernamentales, ministeriales y policiales, en la lucha contra el delito organizado transnacional.

• **Decisiones de impacto para la historia del país**

Es de conocimiento público la incesante lucha de la Policía Nacional por mantener el orden social y democrático en el país desde tiempos lejanos, en medio de escenarios múltiples que han impactado en su caracterización como fuerza que, si bien es de naturaleza civil, se ha enfrentado a condiciones y situaciones extremas conforme el conflicto armado.

Sin embargo, esto no ha sido un impedimento para conservar su esencia preventiva y de control en materia de seguridad ciudadana – lo cual se ha advertido en líneas precedentes, fuge como núcleo primario de una herencia histórica que se ha transmitido de generación en generación, pues gracias a la acción integrada de capacidades, se ha propendido por mantener la convivencia pacífica que sirva como instrumento de desarrollo, progreso, expansión y florecimiento de la sociedad colombiana.

En este contexto, resulta pertinente hacer mención a múltiples eventos<sup>39</sup> de impacto en la historia nacional así:

**▷ Proyección y valoración de la mujer en la Policía Nacional**

Atendiendo la perspectiva global e histórica de los hechos y movidos por sentimientos de equidad y de reconocimiento, se ha venido fortaleciendo desde hace más de 3 décadas de manera significativa la presencia y el rol de la mujer en la policía, superando definitivamente paradigmas que no habían permitido un avance tan vertiginoso, a pesar de la incidencia determinante de sus aportes en todos los órdenes del quehacer policial y principalmente en favor de la comunidad.

Hechos como la creación de la primera sección femenina del entonces Escuadrón Móvil Antidisturbios - ESMAD en el año 2011, el ascenso de la General Luz Marina Bustos Castañeda como primera mujer en alcanzar este grado en la Fuerza Pública de Colombia, la profesionalización de mujeres pilotos de avión y helicóptero, la incorporación de las primeras auxiliares de policía y de más de 11000 uniformadas que hoy integran sus filas, entre otros eventos, han abierto espacios y oportunidades de vida, de educación, de proyección, a miles de mujeres en todas las regiones del país, sin distinción de raza, creencia, estrato, etc.



**▷ Enfoque en Investigación Criminal y Científica - Eje Central de la administración de justicia**

La investigación criminal, como fundamento esencial de las decisiones institucionales en torno a la seguridad y a la consecución del objetivo de justicia, se han visto reflejados en los avances del servicio de investigación criminal de la Policía Nacional, que le han merecido a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol el otorgamiento del Premio "Excelencia en la Justicia"; entre otros reconocimientos, por la Gestión de Calidad y su aporte al mejoramiento del sistema judicial como instrumento para la administración de justicia en favor de los colombianos.

**▷ La Seguridad Rural - un compromiso con el desarrollo del país**

El eje central de la seguridad en el campo, debe contener como mínimo tres objetivos: que los campesinos y empresarios permanezcan o regresen al campo, que los recursos naturales y el medio ambiente se preserven y en última instancia, que esta generación y las futuras puedan disfrutar y vivir de todo lo que ofrecen las áreas rurales de Colombia.

Bajo estos supuestos, el fortalecimiento de la gobernabilidad, la reactivación del comercio y de las festividades patronales, la presencia de entidades del Estado en municipios rurales, el aumento de la circulación vehicular y de la actividad turística, han sido objetivos permanentes de la Policía Nacional para lo cual ha destinado a la especialidad de Carabineros de Colombia - encargada principalmente de velar por el cuidado de los activos estratégicos como el agua, el ambiente y la biodiversidad, parques nacionales naturales, áreas protegidas, el sector pecuario y agroproductivo del país, mediante el desarrollo de estrategias de protección, prevención, control de delitos y conductas contrarias a la convivencia y seguridad ciudadana.<sup>40</sup>

Sin perjuicio de lo anterior, todas las unidades de la Policía Nacional de Colombia están comprometidas en este propósito, para lo cual se llevan a cabo actividades de inteligencia e investigación criminal, lucha contra las drogas ilícitas a través de la erradicación de cultivos ilegales, operaciones aéreas, interdicción y supervisión de actividades relacionadas con la prevención, contención, investigación y reducción del narcotráfico y delitos conexos; atención a emergencias y desastres; respaldo a autoridades ambientales, entidades territoriales y comunidades, centrándose en áreas prioritarias perjudicadas por crímenes ambientales como la deforestación, contaminación de fuentes hídricas, explotación ilícita de yacimientos mineros, tráfico de fauna silvestre y graves alteraciones al ecosistema, entre otros muchos sucesos que afectan y alteran la vida de las comunidades campesinas y que requieren ser atendidas con la importancia debida.

Es así que el compromiso con la seguridad rural no solo se ha concentrado históricamente en repeler la violencia, sino que ha se ha expandido a nuevos escenarios que involucran el entorno y medio ambiente, elementos vitales para el desarrollo y crecimiento seguro de las comunidades rurales.

**▷ Seguridad Vial - Afianzamiento de la cultura de la prevención**

La seguridad de los ejes viales del país, ha sido un factor esencial para el desarrollo de las regiones y especialmente para impulsar la economía. En este escenario, la Policía Nacional ha tenido un rol preponderante en este objetivo nacional y de manera constante y permanente, ha dirigido capacidades y esfuerzos en materia de prevención para fortalecer la cultura del acatamiento a las normas de tránsito, garantizar derechos fundamentales como la vida y la movilidad de los colombianos.

**▷ Servicio de Policía con calidad Mundial - Colombia como sede de eventos Internacionales**

La planeación anticipada, la delegación de responsabilidades, los objetivos claros, recursos racionalmente distribuidos, coordinaciones y planes de contingencia probados y el desarrollo de simulacros, por parte de la Policía Nacional, han incrementado la confianza en la capacidad estratégica del país para la realización de eventos internacionales.

Este voto de la ciudadanía local y extranjera ha quedado ratificado durante el desarrollo de los Juegos Suramericanos 2010, la Copa Mundial de Fútbol Sub-20 Colombia 2011, la Copa Mundial de Racquetbol en 2016, los Juegos Bolivarianos 2017, la Copa Mundial de Beisbol Sub - 23 en 2018, los Juegos Centroamericanos y del Caribe 2018, el Campeonato Mundial Sub - 20 de Fútbol en 2018, los Juegos Panamericanos Juveniles 2021, el Mundial de Atletismo Sub-20 en 2022, la Copa Mundial Femenina de Fútbol Sub-20 en 2024, por citar algunos.

De igual forma diferentes eventos de contenido cultural, económico, empresarial, han consolidado al país en el escenario internacional como un excelente anfitrión en materia de seguridad; según estimaciones de ProColombia, en los últimos 10 años "se han captado un total de 2.799 eventos internacionales en el país, provenientes de 62 países, atrayendo a cerca de 1 millón de asistentes de todo el mundo".

El más reciente y nombrado fue la realización en 2024 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Biodiversidad - COP 16, que reunió a 196 delegaciones, 21 dignatarios y más de 9.868 personas de diferentes nacionalidades, cuyo balance de seguridad fue satisfactorio para Colombia y el mundo, a través de la implementación de estrategias diseñadas para el acompañamiento a propios y turistas en zonas gastronómicas, hoteleras, turísticas y de comercio.

Acciones todas con repercusión positiva en el desarrollo socio cultural, económico, tecnológico y estratégico para los habitantes del territorio colombiano.



**▷ Compromiso con el Desarrollo Sostenible de la Nación**

La mayor prueba del deber cumplido siempre la aplica la historia, con esa proyección se ha direccionado la Policía Nacional de Colombia, al promover que se cumpla en toda su dimensión la función social que le compete y el papel que debe cumplir, como líder en la construcción de sociedad y en la sostenibilidad de su desarrollo. De esa magnitud es el servicio de policía, con participación activa en debates nacionales e internacionales por el conocimiento tan profundo de las realidades sociales, económicas, ambientales y de derechos humanos de nuestro país y a nivel regional y local.

En este objetivo, ha sido un acierto por ejemplo, la inclusión de la Policía Nacional en el Pacto Global de las Naciones Unidas; la participación activa de la Institución en este Pacto, la incrusta más en las comunidades, la compromete más en la promoción de la responsabilidad social del sector empresarial, del sector público y de cada ciudadano y en velar porque se cumpla, con diálogo y concertación, el respeto de los derechos humanos en todos los ámbitos.

**• Policía para el postconflicto<sup>41</sup>**

La Policía Nacional de todos los colombianos, intérprete del fundamento universal que consagra la paz como un bien superior y garante del principio constitucional de que esta es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, creó el Modelo de Construcción de Paz sustentado en los mandatos constitucionales que en materia de seguridad, paz y convivencia contemplan los artículos 2, 22 y 218 de nuestra Carta Política; así como, su Plan de Implementación con proyección institucional para dar cumplimiento a lo pactado en los acuerdos de paz y consolidar su aporte a la construcción de la paz y la transformación de los conflictos en todo el territorio colombiano.

<p>En este sentido de forma visionaria, creó la Unidad Policial para la Edificación de la Paz (UNIPEP), cuerpo especializado cuyo trabajo es reconocido incluso a nivel internacional por su papel preponderante en el Mecanismo Tripartito de Monitoreo y Verificación sobre el Cumplimiento del Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de las Armas, y luego por su destacada tarea en los 26 Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación.</p> <p>Igualmente, con el apoyo de las embajadas de Suiza y del Reino de los Países Bajos se gestionó la refundación internacional de este modelo, para lo cual se contó con el aporte de Interpeace y Alianza para la Paz. <b>El Modelo de Construcción de Paz se pensó como una herramienta para contribuir eficazmente a restaurar el tejido social, la confianza y la cohesión vital para la seguridad, la convivencia y la paz en Colombia.</b></p> <p>Finalmente se destaca en este proceso, que la Institución a través de esta unidad, se consolidó como la primera policía del mundo en prestar el servicio de protección a excombatientes en el marco de un proceso de paz, labor que tradicionalmente ha sido cumplida por el personal de Cascos Azules de la Organización de las Naciones Unidas – ONU, cuyo objetivo es proteger a los civiles, reducir la violencia y promover la paz.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Premios y Reconocimientos por la labor policial</b></li> </ul> <p>Como parte integral del objetivo de la presente iniciativa legislativa, se considera pertinente traer a colación, algunos premios y reconocimientos entregados a la Policía Nacional de Colombia durante los últimos 5 años, por su labor permanente y compromiso innegable desde todos los ámbitos de sus capacidades, para honrar la vida y salvaguardar los derechos y libertades de todos los habitantes del territorio nacional, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• “Homenaje Primera Línea Atención COVID-19 a nivel mundial” - Emiratos Árabes Unidos Reconoce la labor de la Orquesta Internacional de la Policía Nacional de Colombia por su aporte y actividades realizadas en la atención de la pandemia.</li> <li>• XXX Encuentro Nacional del Torbellino y las Danzas Tradicionales - Reconocimiento a la Orquesta Sinfónica por parte de <b>Alcaldía de Tabio</b>.</li> <li>• Festival Independencia Orgullo Colombiano hace reconocimiento a la Orquesta Internacional de la Policía Nacional por su participación en el concierto virtual de celebración de las fiestas patrias - <b>Nueva York - Estados Unidos</b>.</li> <li>• Lanzamiento de la producción musical “Es Un Honor Ser Policía”, la cual contó con la participación de destacados artistas de la música colombiana, logrando visibilizar la imagen de la Orquesta y de la Policía Nacional en los principales medios de comunicación y redes sociales - Posicionamiento en las principales plataformas</li> </ul>	<p>digitales con reproducciones en <b>YouTube y Spotify</b> con más de 20.717 visualizaciones aproximadamente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Primera carrera por la Policía Miami - Reconocimiento entregado a la Orquesta Internacional por el Distrito 11 <b>Miami Estados Unidos</b>.</li> <li>• Participación en el congreso nacional de “violencia que afecta la niñez y protección de sus derechos” - Reconocimiento a la orquesta sinfónica por parte de <b>Operation Underground Railroad</b></li> <li>• XXIII concierto para la reflexión y la paz - Reconocimiento otorgado a la orquesta sinfónica <b>Alcaldía de Útica</b></li> <li>• Premio PREAD (Categorías Excelencia Ambiental y Elite)- Reconoce a las instituciones y organizaciones que han implementado iniciativas significativas para la conservación ambiental y el manejo sostenible de los recursos naturales - <b>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia</b>.</li> <li>• Premio Nacional de Ecología Planeta Azul - Por su labor en la preservación de la biodiversidad, así como por sus esfuerzos en la promoción de un desarrollo sostenible en Colombia - <b>Banco de Occidente</b>.</li> <li>• Premio Reconocimiento a las Buenas Prácticas ODS – alineadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en especial aquellos relacionados con la protección del medio ambiente. La Policía Nacional fue premiada por su labor en la integración de prácticas ambientales responsables, como la conservación de ecosistemas terrestres y marinos y su contribución a la lucha contra el cambio climático - Pacto Global Red Nacional Colombia- <b>Pacto Global Red Nacional Colombia - Ministerio de Ambiente</b>.</li> <li>• Premio internacional “PREVER 2022”- Cruz Servicios Distinguidos a la Policía Nacional de Colombia - <b>Consejo General de Relaciones Industriales y Ciencias del Trabajo, (CGRICT) – ESPAÑA</b>.</li> <li>• Premio anual otorgado por parte de la Dirección Ejecutiva del <b>Departamento de Investigación de Seguridad Nacional de los Estados Unidos (HSI)</b>, por los resultados obtenidos en el año 2023, en la categoría “Cooperación Interagencial Ejemplar”.</li> <li>• PREMIO A LA EXCELENCIA DEL DIRECTOR, en la categoría excelencia en la inteligencia humana y manejo de fuentes, donde participaron 157 oficinas del FBI a nivel mundial, tras liderar el desarrollo de la operación transnacional, donde se logró la incautación de 1500 kilos de cocaína y la captura de 8 personas con fines de extradición, el reconocimiento se recibió el 05 de septiembre de 2023 en los Premios anuales del Director, en <b>Virginia – Estados Unidos</b>.</li> <li>• PREMIO EXCELENCIA POLICIAL XIII VERSIÓN CATEGORÍA GARANTES DE PAZ, llevado a cabo en noviembre 2023.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• PREMIO ANTI-CORRUPTION CHAMPION AWARD - el <b>Gobierno de los Estados Unidos</b> a través del Departamento de Estado hace entrega del “reconocimiento a los campeones de la lucha contra la corrupción (Anti- Corruption Champion Award – ACCA)”, en reconocimiento al trabajo duro que realizan las personas para implementar iniciativas transformadoras contra la corrupción en sus comunidades.</li> <li>• PREMIO EXCELENCIA EN LA JUSTICIA, otorgado como mejor práctica extrajudicial en procedimientos y capacidades de INTERPOL.</li> <li>• La <b>Corporación Excelencia en la Justicia</b>, reconoce a la Seccional de Investigación Criminal de la Dirección de Protección y Servicios Especiales - DIPRO como ganadora en la categoría mejor práctica extrajudicial de la XI versión premios Excelencia en la Justicia.</li> <li>• La Oficina de Investigaciones de Seguridad Nacional de los <b>Estados Unidos de América DHS-HSI</b>, otorga reconocimiento a la DIPRO, por los excelentes resultados logrados en la operación ARCANGEL, en el desarrollo de la misión con la Unidad Especial de Crímenes Transnacionales TCIU y la Dirección de Protección y Servicios Especiales.</li> <li>• Reconocimiento del <b>Gobierno de Paraguay</b> - Por la participación en el esclarecimiento del caso del homicidio del señor fiscal Paraguayo MARCELO PECCI.</li> <li>• Distintivo de Inteligencia Naval Internacional - Acertado intercambio de información y experiencia operacional con GRAOS 1 consiguiendo la afectación directa al narcotráfico y el crimen organizado transnacional - SEMAR - <b>Secretaría de Marina Armada de México</b>.</li> <li>• Reconocimiento LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO - Lucha contra la Corrupción - <b>Congreso de la República</b>.</li> </ul> <p><b>III. JUSTIFICACIÓN</b></p> <p>En el marco de la iniciativa legislativa y de los argumentos previamente expuestos, se considera pertinente y necesario llevar a cabo el reconocimiento propuesto, toda vez que la Policía Nacional históricamente se ha comprometido de forma categórica con la salvaguarda de las condiciones necesarias para el ejercicio de derechos y libertades, convirtiéndose en un actor fundamental en el desarrollo del país en todos los aspectos, pues a través de su actividad y servicio permanente ha contribuido a que el escenario sea el indicado para que los habitantes del territorio nacional, ejerzan sus derechos y libertades en pro del avance general de la República.</p> <p>Se justifica entonces el reconocimiento por parte del Estado colombiano a través del poder legislativo al preponderante papel de la Policía Nacional – <b>declarándola “Patrimonio de los Colombianos”</b>, bajo el entendimiento que la labor desempeñada por esta se ha concebido</p>	<p>como un <b>mediador de conflictos hacia la integración social</b>, recuperando el orden social y emprendiendo la restauración de valores en la Nación, lo que ha permitido el entendimiento y el reconocimiento de las diferencias entre unos y otros, permitiendo superar las dificultades y avanzar hacia el futuro amparados por la justicia, equidad y participación.</p> <p>Es por ello, que resulta loable y pertinente destacar el gran compromiso y determinación institucional como agente dinamizador en la sociedad, cuya participación ha forjado a través de la construcción de una sociedad más segura, un prominente camino para todos.</p> <p>El valor de su participación en la consolidación de la democracia ha sido preponderante, no solo desde la perspectiva de su apoliticidad - elemento indispensable en la salvaguarda de la institucionalidad y ruta de apoyo durante las crisis vividas a lo largo de los años -, sino desde el significativo aporte a la construcción de la seguridad, entendida bajo los parámetros del entendimiento, tolerancia y diálogo como facilitadores de la coexistencia entre todas las personas y sus esferas de desarrollo.</p> <p>Así las cosas, haciendo uso de las herramientas constitucionales y legales, se podrá dejar como legado para los colombianos el honor de ser declarada como Patrimonio, es decir, herencia de todos y para todos.</p> <p><b>IV. MARCO NORMATIVO</b></p> <p>En atención a la iniciativa señalada, se presenta el fundamento constitucional, legal y jurisprudencial para el trámite de la misma así:</p> <p><b>1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA</b></p> <p>“Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:</p> <p>...</p> <p>15. <i>Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria</i>”.</p> <p><b>2. LEY 5ª DE 1992 “POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL CONGRESO; EL SENADO Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES”</b></p> <p>“Artículo 6. Clases de funciones del Congreso. El Congreso de la República cumple:</p> <p>...</p> <p>2. <i>Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación</i>”.</p>

3. SENTENCIA C – 766 DE 2010

LEY DE HONORES-Concepto/LEY DE HONORES-Objeto/LEY DE HONORES- Características/LEY DE HONORES-Alcance

Respecto de las leyes conocidas como leyes de honores, la jurisprudencia constitucional ha manifestado que son cuerpos normativos en cuyas disposiciones se exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir. Esta clase de leyes, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto, y desde el punto de vista material, no crean, extinguen ni modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. Estas leyes se limitan, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a "decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria" y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley.

4. SENTENCIA C – 817 DE 2011

LEYES DE HONORES – Naturaleza jurídica /LEYES DE HONORES – Modalidades

La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente: 1. La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas "... exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y, por ello, se les pone como ejemplo ante la posteridad". 2. Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, "esta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral

15 de la Constitución vigente, a "decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria" y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley." 3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber: (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios."

LEYES DE HONORES – Límites constitucionales

"Las leyes de honores están sometidas a los límites constitucionales propios de las demás normas que produce el legislador. En especial, estas leyes no pueden servir de instrumento para desconocer las reglas superiores y orgánicas en materia presupuestal, violar la prohibición contenida en el artículo 136-4 C.P. en materia de donaciones u otros auxilios a favor de personas o entidades, ni como se explicará en mayor detalle en apartado siguiente, para desconocer libertades constitucionales, como aquellas relacionadas con el carácter laico del Estado. Así, señala la jurisprudencia analizada que la atribución del Congreso de decretar honores "... debe ser ejercida por el Congreso de la República dentro de parámetros de prudencia, proporcionalidad y razonabilidad y con respeto de los preceptos constitucionales, puesto que de lo contrario daría lugar a situaciones contradictorias v.gr. cuando se pretende exaltar a quien no es digno de reconocimiento, con las consabidas repercusiones que en la conciencia colectiva y en moral administrativa puede ocasionar tal determinación. De la misma manera, cree la Corte que los decretos de honores que expide el legislador no pueden convertirse en un pretexto para otorgar gracias, dádivas o favores personales a cargo del erario público, ni para ordenar gasto público con desconocimiento del reparto de competencias existente entre la Nación y los municipios", (negrita y subraya fuera del texto para destacar importancia)

V. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

La presente iniciativa no genera un impacto fiscal que requiera aval del Ministerio de Hacienda y Crédito y Público.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se precisa que este proyecto no implica gastos adicionales ni crea nuevas obligaciones presupuestales para el Estado. Las acciones protocolarias y de participación ciudadana que contempla estarán sujetas a la planeación del Gobierno Nacional dentro de su marco de competencias y recursos disponibles. En tal sentido, no compromete el Presupuesto General de la Nación.

La declaratoria como "Patrimonio de los Colombianos" no comporta erogaciones presupuestales ni nuevas obligaciones fiscales. Por el contrario, constituye un acto de memoria, gratitud y legitimación institucional, en un momento en que el fortalecimiento de la relación entre ciudadanía y la Policía Nacional resulta clave para la convivencia pacífica y la reconciliación de las y los colombianos.

VI. ANÁLISIS SOBRE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no representa un conflicto de interés ni para quienes los congresistas que lo suscriben, ni para los congresistas que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto. Se limita a establecer una declaratoria de carácter simbólico.

Lo anterior, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo congresista para declararse impedido por advertir que de la ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Por las anteriores razones, solicito a los honorables congresistas su apoyo para el trámite y aprobación de este proyecto de ley, como expresión del compromiso del Congreso con el reconocimiento institucional, la identidad nacional y la cultura democrática del país que representa la Policía Nacional.

De los honorables congresistas,

  
JOSE LUIS PÉREZ OYUELA  
Senador de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General ( Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 29 del mes 07 del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 059 Acto Legislativo N°., con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H.S. Jose Luis Perez Oyuela

SECRETARIO GENERAL

REFERENCIAS

1. Dirección de Talento Humano en cifras – Un análisis desde la estadística descriptiva /Décadas Institucionales. 2025
2. Policía Nacional de Colombia: Una Historia a través del Lente fotográfico. Primera edición 2013. [www.sijp.policia.gov.co](http://www.sijp.policia.gov.co)
3. <http://www.policia.gov.co/sites/default/files/publicaciones-institucionales/cuaderno-historico-edición-4.pdf>
4. El Comisario Especial Marcelino Gilibert ocupó por espacio de diez años el cargo de Director de la Policía, tiempo durante el cual sentó bases sólidas sobre aspectos de administración, disciplina y operatividad. Igualmente fue el autor de los primeros reglamentos que rigieron la institución Policial. Posteriormente, sirvió como instructor a la Policía Nacional hasta el 11 de septiembre del año 1923, año en que falleció. Decreto 1000 de 1891 "Por el cual se organiza un Cuerpo de Policía Nacional"
5. Reseña Histórica Policía Nacional de Colombia – Escuela de Policía Provincia de Sumapaz "Intendente Maritza Bonilla Ruiz".
6. [www.policia.gov.co/sites/default/files/publicaciones-institucionales/cuaderno-historico-edición-12.pdf](http://www.policia.gov.co/sites/default/files/publicaciones-institucionales/cuaderno-historico-edición-12.pdf)
7. [www.senalmemoria.co/piezas/130-anos-de-policia-nacional-colombiana](http://www.senalmemoria.co/piezas/130-anos-de-policia-nacional-colombiana)
8. [www.policia.gov.co/sites/default/files/publicaciones-ins8tucionales/cuaderno-historico-edicion-12.pdf](http://www.policia.gov.co/sites/default/files/publicaciones-ins8tucionales/cuaderno-historico-edicion-12.pdf)
9. Sobre el particular la obra "La Policía Nacional entre normas y conflictos"- 2019, hace un decantado relato socio jurídico, respecto a "establecer con precisión cuáles han sido los contextos constitucionales y legales que enmarcaron la actuación de la Policía Nacional durante las diferentes fases del conflicto armado sin carácter internacional en Colombia y, desde allí, describirlos e interpretarlos para lograr una adecuada contextualización desde una perspectiva teórica y real que aporte al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición (en adelante, SIVJRNR) creado en Colombia y que conllevará el mejoramiento continuo institucional, dentro de un proceso de transformación que puede resultar paradigmático si se sabe valorar y potenciar". Esta obra permite dirimir desde lo macro y hasta lo micro, "qué ha sido la Policía Nacional en medio del remolino de normas y conflictos de toda índole, que se repiten una y otra vez".
10. [https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php?title=Deogracias\\_Fonseca\\_Espinosa/hNps://www.ured.cu/Deogracias\\_Fonseca\\_Espinosa](https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php?title=Deogracias_Fonseca_Espinosa/hNps://www.ured.cu/Deogracias_Fonseca_Espinosa)
11. [www.policia.gov.co/sites/default/files/publicaciones-institucionales/cuaderno-historico-edicion-12.pdf](http://www.policia.gov.co/sites/default/files/publicaciones-institucionales/cuaderno-historico-edicion-12.pdf)
12. Dirección de Talento Humano en cifras – Un análisis desde la estadística descriptiva/Décadas Institucionales. 2025
13. A finales de los años 80 y principios de los 90 el país atravesaba por uno de sus momentos de mayor violencia política. Cuatro candidatos presidenciales fueron asesinados. El magnicidio de Luis Carlos Galán, candidato por el Nuevo Liberalismo, convocó una marcha de donde surgió el movimiento estudiantil de 1989, uno de los más grandes e incluyentes que ha existido en el país. Este movimiento congregó a miles de estudiantes de universidades y colegios públicos y privados. Juntos impulsaron una "séptima papeleta" para las elecciones locales de 1990. La idea era, por medio del mandato popular, otorgarle facultades especiales al presidente para convocar una Asamblea Constituyente y reformar así la constitución de 1886. Al no ser una votación oficial, la Registraduría no imprimió los cartones y se negó a contabilizar los votos, por lo cual no tuvo efectos jurídicos. Sin embargo, y gracias a que los periódicos asumieron la labor de imprimir los tarjetones para que quienes quisieran participar los recortaran y los depositaran en las urnas, la propuesta logró un alcance nacional. Dos meses después,

14. para las elecciones presidenciales del 27 de mayo y gracias a un decreto de ley expedido por el presidente Virgilio Barco, la "séptima papeleta" fue depositada nuevamente en las urnas y contabilizada por la Registraduría. Este hito marcaría el nacimiento de la Constitución de 1991. (<https://www.uniandes.edu.co/es/noticias/derecho/septima-papeleta-30-anos-del-movimiento-estudiantil>)
15. Policía Nacional de Colombia – Una Historia a través del Lente Fotográfico - 2013
16. Constitución Política de Colombia, artículo 218.
17. "Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y Bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República".
18. Artículo 1 ibidem.
19. La Administración de Control de Drogas, conocida por su sigla como DEA, es la agencia del Departamento de Justicia de los Estados Unidos dedicada a la lucha contra el contrabando y el consumo de drogas en los Estados Unidos, además del lavado de activos.
20. Dirección de Talento Humano en cifras – Un análisis desde la estadística descriptiva / Décadas Institucionales. 2025. Repositorio de información del Observatorio del Direccionamiento del Talento Humano.
21. Producto de estas operaciones, fueron abatidos Martín Caballero, El Negro Acacio, alias Jota Jota, Tirofijo, Iván Ríos, Raúl Reyes y el Monojojoy.
22. Dirección de Talento Humano en cifras – Un análisis desde la estadística descriptiva/Décadas Institucionales. 2025
23. Dirección de Talento Humano en cifras – Un análisis desde la estadística descriptiva/Décadas Institucionales. 2025
24. <https://www.presidencia.gov.co/prensa/Paginas/Gobierno-Nacional-lanza-la-Policia-del-Agua-cuerpo-especializado-en-la-proteccion-de-los-recursos-hidricos-241020.aspx>
25. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/water-and-sanitation/#:~:text=El%20agua%20es%20esencial%20no,los%20ecosistemas%20y%20la%20educaci%C3%A9n.>
26. Este aproximado se propone con responsabilidad, partiendo del análisis de las plantas de personal anual autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como del consolidado de uniformados que hacen parte de la Reserva Policial.
27. Decreto 113 de 2022 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional".
28. [https://www.instagram.com/directorpolicia/reel/C-WYS-pOpUL?hl=es&coig\\_challenged=1](https://www.instagram.com/directorpolicia/reel/C-WYS-pOpUL?hl=es&coig_challenged=1)
29. <https://www.policia.gov.co/index.php/jefatura-nacional-del-servicio-de-policia/dipiro>
30. Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos (CBP) – EE. UU. 2. Agencia Estatal de Administración Tributaria del Reino de España 3. Policía Nacional de España 4. Guardia Civil - España 5. La Oficina de Investigación Criminal Aduanera de Alemania (ZKA) 6. Dirección General de la Aduana y Derechos Indirectos de Francia 7. Policía Nacional Francia 8. Policía Federal Bélgica 9. Agencia de Servicios Fronterizos de Canadá 10. SEACOP, proyecto de cooperación portuaria contra el tráfico marítimo 11. Dirección General de Seguridad Turquía 12. Policía Federal Australiana 13. Policía Nacional de los Países Bajos 14. Aduanas Países Nórdicos
31. Fuente: SIEDCO DUIN (DIRAN) Datos extraídos el 10/01/2025, (corte del 01/01/2024 al 31/12/2024), información sujeta a variación.
32. [memoriahistoricapolicial.wordpress.com/wp-content/uploads/2019/07/libro-juridico-policia-entre-normas-y-conflictos\\_compressed.pdf](http://memoriahistoricapolicial.wordpress.com/wp-content/uploads/2019/07/libro-juridico-policia-entre-normas-y-conflictos_compressed.pdf)
33. Referencia tomada de los textos de doctrina policial - TOMO 2.2 "MODELO NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR CUADRANTES – MNVCC" y ABC "MODELO DEL SERVICIO DE POLICIA ORIENTADO A LAS PERSONAS Y LOS TERRITORIOS", periodo 2014 – 2024
34. Reza entonces la oración patria: "Colombia patria mía, te llevo con amor en mi corazón, creo en tu destino y espero verte siempre grande, respetada y libre. En ti amo todo lo que me es querido, tus glorias, tú hermosa, mi hogar, las tumbas de mis mayores, mis creencias, el fruto de mis esfuerzos y la realización de mis sueños. Ser policía tuyo, es la mayor de mis glorias, mi ambición más grande, es llevar con honor el título de colombiano y legado el caso, morir por defenderte".

35. Referencia tomada del libro "MÍSTICA CARABINERA – Historia y Memorias al Galope", 2023 / Evolución Histórica de la Especialidad de Carabineros.
36. Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y Duradera – 2016 punto 5.1.1.1. <https://www.policia.gov.co/index.php/no8cia/una-institucion-renombre-mundial>
37. Notas tomadas del libro "5 AÑOS PARA LA HISTORIA"- Sesenta logros de trascendencia en la Policía Nacional 2007 – 2012.
38. Cartilla "La Policía Nacional de Colombia – En la Protección del Ambiente y la Gestión del Cambio Climático".
39. Cartilla Modelo de Construcción de Paz – Aporte institucional a la reconciliación nacional.

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 29 del mes 09 del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. 059 Acto Legislativo N°, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: *H. S. José Luis Pérez Ojeda*

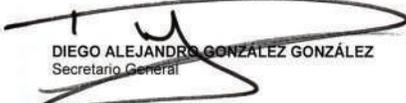
*[Handwritten Signature]*  
SECRETARIO GENERAL

**SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES**

Bogotá D.C., 29 de Julio de 2025

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.059/25 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA RINDEN PÚBLICO HOMENAJE A LA POLICÍA NACIONAL, LA DECLARAN PATRIMONIO DE LOS COLOMBIANOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEGUNDA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

  
**DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
 Secretario General

**PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 29 DE 2025**

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEGUNDA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

**CÚMPLASE**

**EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

  
**LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**  
 SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

  
**DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
Firmado: Sami Novoa  
 Revisó: Dra. Robin Luengas Peña

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 60 DE 2025 SENADO**

*por medio de la cual se adiciona la Sección 7 al capítulo décimo del Título II de la Ley 5ª de 1992 - comparecencia de embajadores y representantes designados ante el Congreso de la República.*

<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY ORGÁNICA N° <u>60</u> DE 2025 SENADO</p> <p style="text-align: center;"><b>"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA SECCIÓN 7 A AL CAPÍTULO DÉCIMO DEL TÍTULO II DE LA LEY 5ª DE 1992 – COMPARECENCIA DE EMBAJADORES Y REPRESENTANTES DESIGNADOS ANTE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA"</b></p> <p style="text-align: center;">"EL CONGRESO DE COLOMBIA,</p> <p style="text-align: center;">DECRETA"</p> <p><b>ARTÍCULO 1°. OBJETO.</b> La presente ley tiene por objeto establecer la comparecencia obligatoria de los embajadores y representantes designados por el Presidente de la República ante las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República, como requisito previo a su posesión.</p> <p><b>ARTÍCULO 2°. LA SECCIÓN 7 A DEL CAPÍTULO DÉCIMO DE LA LEY 5 DE 1992 TENDRÁ EL ARTÍCULO 260 A,</b> que dirá:</p> <p><b>ARTÍCULO 260A. INCLUSIÓN DE LOS EMBAJADORES Y REPRESENTANTES DESIGNADOS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LAS COMISIONES SEGUNDAS.</b> Toda persona designada por el Presidente de la República para ocupar el cargo de Embajador o Representante de Colombia ante otros Estados o ante organismos internacionales deberá comparecer ante las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, quienes sesionaran de manera conjunta, previa convocatoria de la presidencia de la Comisión Segunda del Senado, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación del nombramiento, con el fin de escuchar a los funcionarios designados.</p>	<p>La intervención de los embajadores y representantes será incluida como punto del orden del día, y se desarrollará bajo las reglas ordinarias del funcionamiento de las comisiones conjuntas. Los embajadores y representantes deberán exponer ante las comisiones su hoja de vida, experiencia diplomática, y los lineamientos estratégicos que orientarán su gestión en el país de destino.</p> <p>La no comparecencia injustificada del embajador o representante designado impedirá su posesión, hasta tanto no cumpla con este requisito.</p> <p>Las Comisiones podrán formular observaciones no vinculantes respecto al perfil, idoneidad y orientación estratégica del nombramiento, las cuales serán enviadas a la Cancillería y a la Presidencia de la República.</p> <p><b>ARTÍCULO 3°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>De los honorables congresistas,</p> <p style="text-align: center;">  <b>JOSE LUIS PÉREZ OYUELA</b>    Senador de la República</p>
--	--

<p style="text-align: center;"><b>SENADO DE LA REPÚBLICA</b> Secretaría General ( Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)</p> <p>El día <u>29</u> del mes <u>07</u> del año <u>2025</u></p> <p>se radicó en este despacho el proyecto de ley N° <u>60</u> Acto Legislativo N° _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: <u>dlr José Luis Pérez Cuelo</u></p> <p style="text-align: center;"> SECRETARIO GENERAL</p>	<p style="text-align: center;"><b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b></p> <p>Honorables congresistas,</p> <p>Hoy presentamos ante ustedes un proyecto de ley orgánica que busca fortalecer el control político del Congreso de la República, a través de un mecanismo concreto, sensato y profundamente democrático: la comparecencia obligatoria para los embajadores designados por el Presidente de la República, previa a su posesión.</p> <p>¿Por qué es importante esta reforma? Porque la política exterior no puede ser tratada como un asunto menor. La representación internacional de Colombia debe responder al interés nacional, a los principios constitucionales y a una visión coherente de país.</p> <p>Con esta propuesta, no pretendemos restringir la facultad presidencial de nombrar embajadores —esa sigue intacta, como lo establece nuestra Constitución—. Lo que queremos es que esos nombramientos pasen ante las Comisiones Segundas del Senado y la Cámara, donde se exponga de forma clara quién es el designado, cuál es su preparación, y cómo planea representar al país en el exterior.</p> <p>Esto no es un capricho ni una novedad. En países democráticos como Estados Unidos, el Congreso tiene incluso poder de veto sobre estos nombramientos. Nosotros no estamos pidiendo eso. Solo pedimos que haya un espacio institucional donde los embajadores se presenten y rindan cuentas antes de ejercer.</p> <p>Tenemos la convicción de que la política exterior también debe servir a la paz, a las regiones, a las comunidades. Y eso solo será posible si garantizamos transparencia en quienes nos representan ante el mundo.</p>
<p><b>I. CONTEXTO</b></p> <p>La política exterior es un componente esencial de la soberanía nacional y debe responder a criterios técnicos, éticos y estratégicos que garanticen la representación digna, profesional y coherente de Colombia ante el mundo. Aunque la Constitución Política otorga al Presidente de la República la facultad de nombrar embajadores, el Congreso, como órgano de control político, debe tener la posibilidad de ejercer un seguimiento previo a dichos nombramientos.</p> <p>Esta iniciativa busca establecer un mecanismo de control político mediante la comparecencia obligatoria de los embajadores y representantes del país designados ante las Comisiones Segundas del Senado y la Cámara, especializadas en relaciones exteriores.</p> <p>Con ello se busca:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Promover la transparencia en el proceso de designación de embajadores y representantes del país.</li> <li>• Fomentar la idoneidad y preparación profesional de quienes representarán al país en el exterior.</li> <li>• Fortalecer el rol del Congreso en el control de la política exterior.</li> <li>• Garantizar que las decisiones del Ejecutivo estén sujetas a un diálogo democrático y técnico.</li> </ul> <p>Este procedimiento no limita las competencias del Presidente, ni impide la posesión de los designados, pero sí introduce una instancia de observación, fortaleciendo la confianza ciudadana y el equilibrio entre poderes.</p> <p><b>I. OBJETO DE LA LEY.</b></p> <p>La presente ley tiene por objeto establecer la audiencia pública obligatoria de los embajadores y representantes designados por el Presidente de la República ante las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República, como requisito previo a su posesión.</p>	<p><b>II. ANTECEDENTES NORMATIVOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución Política de Colombia, artículo 189:</li> </ul> <p>“ARTICULO 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:</p> <p>(...)</p> <p>2. Dirigir las relaciones internacionales. Nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso.</p> <p>(...).”</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso).</li> </ul> <p>En la actualidad, no existe un mecanismo institucional obligatorio que permita al Congreso conocer previamente a los embajadores y representantes designados. Esta omisión impide un ejercicio más efectivo de vigilancia y transparencia sobre las relaciones internacionales del Estado.</p> <p><b>III. ANÁLISIS CONSTITUCIONAL</b></p> <p>La propuesta no contraviene la facultad exclusiva del Presidente de la República de nombrar embajadores y representantes, consagrada en el artículo 189 de la Constitución. Por el contrario, introduce una etapa previa de transparencia, coherente con los principios de participación, equilibrio de poderes y rendición de cuentas. El concepto emitido por el Congreso es de carácter político y no vinculante, lo que garantiza la constitucionalidad de la medida.</p> <p><b>IV. VENTAJAS DE LA PROPUESTA</b></p> <p>Este proyecto es un paso hacia una diplomacia y representación más profesional, transparente y conectada con los intereses nacionales y democráticos del país, que se traduce a través de las siguientes ventajas:</p>

<p>1. <b>Control político reforzado</b><sup>h</sup>: Las Comisiones Segundas tienen competencia en asuntos de política exterior, defensa y relaciones internacionales, por lo que sería coherente que conocieran los perfiles y planes de los embajadores y representantes antes de su posesión.</p> <p>2. <b>Coherencia en política exterior</b>: Permitir que el Congreso conozca los lineamientos diplomáticos podría evitar contradicciones entre el Ejecutivo y el Legislativo en materia internacional.</p> <p>3. <b>Fortalecimiento institucional</b>: Le da más peso a la política exterior como un asunto de Estado y no solo de gobierno.</p> <p><b>V. JUSTIFICACIÓN</b></p> <p>En el marco de una democracia participativa, el control político no debe limitarse al seguimiento posterior de las acciones del Ejecutivo, sino que debe incluir mecanismos preventivos que promuevan la transparencia, la idoneidad y la coherencia en los nombramientos de altos cargos del Estado. Uno de estos cargos es el de Embajador, quien representa a Colombia ante el mundo y cuya actuación incide directamente en la imagen del país, sus relaciones internacionales y el cumplimiento de la política exterior.</p> <p>El presente proyecto de ley propone que, antes de asumir sus funciones, los embajadores y representantes designados por el Presidente se presenten ante las Comisiones Segundas Constitucionales del Congreso de la República —órganos competentes en materia de política internacional— para exponer públicamente su hoja de vida, trayectoria y visión del rol que cumplirán en la misión diplomática asignada. Esta comparecencia será de carácter no vinculante, es decir, no otorgará ni quitará validez al nombramiento, pero sí permitirá una veeduría política y ciudadana previa a la posesión del cargo.</p> <p>El proyecto de ley exige que el embajador comparezca ante las Comisiones Segundas antes de posesionarse, entonces es perfectamente viable, porque el decreto de nombramiento ya existe antes de la posesión, pero la audiencia puede realizarse entre la expedición del decreto y la posesión formal.</p> <p>Así se asegura:</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que la audiencia no interfiera con el beneplácito,</li> <li>• Que el Congreso tenga tiempo de escuchar al embajador.</li> <li>• Que no se vulnere la competencia del Ejecutivo.</li> </ul> <p>Este control resulta especialmente relevante al analizar las cifras disponibles. Según un informe del Ministerio de Relaciones Exteriores de marzo de 2024, Colombia contaba con 65 embajadas, y la meta del Gobierno era alcanzar un total de 75 para el año 2026, las cuales serán definidas conforme a las necesidades del servicio y al enfoque de la política exterior establecida por Gobierno Nacional. El objetivo en el cuatrienio es avanzar en este proceso y concretar la creación, apertura y reapertura de un total de diez (10) embajadas<sup>ii</sup>. Actualmente Colombia cuenta con 73 embajadas y 12 representaciones ante organismos multilaterales.</p> <p>Se estima que más de cinco millones de colombianos residen en el exterior, lo que representa aproximadamente el 10 % de la población que habita el país. De ellos, 990 mil están registrados oficialmente, y se calcula que alrededor de 600 mil podrían declarar renta, con una suma cercana a los 20 billones de pesos<sup>iii</sup>.</p> <p>También es importante ejercer control, ya que los embajadores deben estar dispuestos a proteger los derechos de los ciudadanos colombianos en el exterior y garantizar su seguridad en situaciones difíciles. Esta labor incluye la defensa de los derechos laborales y migratorios, la promoción del acceso a servicios de salud, la garantía del debido proceso para las personas detenidas en el extranjero y la protección en contextos de conflicto armado o violencia política. Asimismo, deben velar por los derechos de niños y mujeres, asegurar una comunicación efectiva entre las embajadas y los ciudadanos, brindar atención a personas extraviadas o desaparecidas y actuar en defensa de los derechos de los connacionales en caso de crisis o conflictos internacionales.<sup>v</sup></p> <p><b>VI. IMPACTO POLÍTICO Y JURÍDICO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Político</b>: Se consolida el rol del Congreso como vigilante de los intereses nacionales también en el ámbito internacional.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Jurídico</b>: No se afecta la facultad presidencial de nombrar embajadores. La comparecencia no genera efectos jurídicos vinculantes, pero fortalece la institucionalidad democrática.</li> </ul> <p><b>VII. COMPARACIÓN INTERNACIONAL</b></p> <p>En países como Estados Unidos, los embajadores designados por el Presidente deben comparecer ante el Senado, que incluso tiene poder de veto. Aunque Colombia no busca replicar ese modelo, sí puede adoptar esta buena práctica desde un enfoque propio, basado en comparecencias informativas que eleven el estándar de representación diplomática.</p> <p>Países donde los embajadores designados son escuchados por el Congreso o un órgano legislativo:</p> <p><b>Estados Unidos</b><sup>vi</sup></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Modelo más robusto.</li> <li>• Los embajadores deben comparecer ante el Comité de Relaciones Exteriores del Senado.</li> <li>• Su designación requiere aprobación del Senado mediante votación.</li> <li>• La audiencia incluye preguntas sobre política exterior, relaciones bilaterales y calificaciones del nominado.</li> <li>• Es un control <b>vinculante</b>.</li> </ul> <p><b>Brasil</b><sup>vii</sup></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Comisión de Relaciones Exteriores y Defensa Nacional del Senado realiza una <i>sabatina</i> (audiencia pública) con cada embajador designado.</li> <li>• El Senado debe aprobar el nombramiento por mayoría absoluta.</li> <li>• Es un modelo vinculante, como en EE. UU.</li> </ul> <p><b>Argentina</b><sup>viii</sup></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Senado evalúa y aprueba los nombramientos de embajadores propuestos por el Presidente.</li> <li>• Incluye audiencias públicas.</li> <li>• También es vinculante.</li> </ul>	<p><b>México</b><sup>ix</sup></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Comisión de Relaciones Exteriores del Senado revisa y debe ratificar los nombramientos de embajadores, cónsules y otros altos cargos del servicio exterior.</li> <li>• Es vinculante.</li> </ul> <p><b>VIII. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL</b></p> <p>Esta ley no ordena gasto público, ya que solo pretende establecer la comparecencia obligatoria de los embajadores designados por el Presidente de la República ante las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República, como requisito previo a su posesión.</p> <p>Se cumple entonces con lo ordenado en el artículo 7º de la Ley 869 de 2003 <i>“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”</i>.</p> <p><b>IX. ANÁLISIS SOBRE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS</b></p> <p>No se evidencia que la presentación de esta iniciativa pueda contrariar lo establecido en la Ley 2003 de 2019, la cual modifica el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), que establece el Régimen de Conflicto de Interés de los Congresistas.</p> <p>Con la presentación de este proyecto de ley no se podría presentar un beneficio particular, actual y directo a favor de un congresista.</p> <p>Sin embargo, es necesario aclarar que, el conflicto de interés es un tema personalísimo, en el que cada congresista debe analizar si el debate y aprobación de un proyecto de ley puede generarle un conflicto de interés que lo lleve a presentar un impedimento.</p> <p><b>Respetados congresistas:</b></p> <p>Por lo expuesto, este proyecto que reforma la Ley 5ª de 1992 (reglamento del Congreso), se presenta como ley orgánica porque regula nuestras funciones de control político. Las comparecencias serán públicas, no vinculantes y abiertas a la</p>

ciudadanía. Así reforzamos el carácter participativo del Estado y el prestigio de nuestra política exterior.

Les invito a respaldar esta iniciativa, como un paso firme hacia una democracia más responsable,

De los honorables congresistas,

  
**JOSE LUIS PÉREZ OYUELA**  
Senador de la República

<sup>1</sup> [Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad \[CONSTITUCION POLITICA 1991 PR006\]](#)  
<sup>2</sup> [LEY 3 DE 1992](#)  
<sup>3</sup> [RESPUEST MINRELACIONES.pdf](#)  
<sup>4</sup> [Colombianos en el exterior: quiénes deben declarar renta en 2025 y cómo evitar sanciones | Impuestos | Economía | Portafolio](#)  
<sup>5</sup> [Protección de los derechos de los ciudadanos en el extranjero](#)  
<sup>6</sup> [El proceso para nombrar a embajadores de EEUU - Diario Libre](#)  
<sup>7</sup> [El Itamaraty y las carreras del Servicio Exterior - Ministério das Relações Exteriores](#)  
<sup>8</sup> [Cómo se conforma el mapa de los embajadores argentinos en el mundo | Noticias](#)  
<sup>9</sup> [Ley del Servicio Exterior Mexicano.pdf](#)

# SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General ( Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 29 del mes 07 del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. 60 Acto Legislativo N°. \_\_\_\_\_, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: H. E. José Luis Pérez Oyuela

  
**SECRETARIO GENERAL**

## SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARIA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 29 de Julio de 2025

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.060/25 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA SECCIÓN 7 A AL CAPÍTULO DÉCIMO DEL TÍTULO II DE LA LEY 5ª DE 1992 – COMPARENCIA DE EMBAJADORES Y REPRESENTANTES DESIGNADOS ANTE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión PRIMERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

  
**DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
Secretario General

### PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 29 DE 2025

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión PRIMERA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

#### CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

  
**LIDIO ARTURO GARCÍA BURBAY**

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

  
**DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
Proyecto de Ley  
Revisión de la Imprenta Nacional

## CONTENIDO

Gaceta número 1416 - jueves, 14 de agosto de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de Ley número 57 de 2025 Senado, por medio de la cual se establece el régimen de inspección, vigilancia y control sobre las entidades religiosas en Colombia, y se dictan otras disposiciones.....	1
Proyecto de Ley número 58 de 2025 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 5º de la Ley 133 de 1994 para reconocer y garantizar los derechos de las prácticas espirituales ancestrales como expresión legítima de la libertad religiosa y de cultos en Colombia. ....	6
Proyecto de Ley número 59 de 2025 Senado, por medio de la cual la nación y el Congreso de la República rinden público homenaje a la Policía Nacional, la declaran patrimonio de los colombianos y se dictan otras disposiciones.....	11
Proyecto de Ley número 60 de 2025 Senado, por medio de la cual se adiciona la Sección 7 al capítulo decimo del Título II de la Ley 51 de 1992 - comparecencia de embajadores y representantes designados ante el Congreso de la República.....	21